



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor del "Sistema de abastecimiento hidráulico medieval al Real Monasterio de Guadalupe Arca del Agua" en Guadalupe, en la categoría de Monumento 5739

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 22 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle para la gestión del Museo de la Cereza en dicha localidad durante 2016 5809

Convenios. Resolución de 22 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Castuera para subvencionar la gestión del Museo del Turrón en dicha localidad durante 2016 5815



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de febrero de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8928 **5821**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 9 de febrero de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2387-1 **5823**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Producción agroindustrial. Ayudas. Orden de 22 de febrero de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2017 **5825**

Producción agroindustrial. Ayudas. Extracto de la Orden de 22 de febrero de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2017 **5840**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 15,37 hectáreas en la finca Chorreras", cuya promotora es D.^a Ana Belén Gutiérrez Domínguez, en el término municipal de Carcaboso. Expte.: IA16/00596 **5842**

Explotaciones ganaderas. Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sobre las empresas que van a participar en el sistema de retirada, transporte y destrucción de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas de Extremadura susceptibles de subvención en el marco de los seguros agrarios combinados **5852**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo de la Orden de 12 de junio de 2012, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Instalaciones que incidan sobre el medio ambiente **5864**



Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales **5865**

Contratación. Anuncio de 21 de febrero de 2017 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente de contratación del "Servicio de seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras". Expte.: PRI0116050 **5865**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 13 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de legalización y terminación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 119 y 120 del polígono 5. Promotor: D. Félix Sánchez Tóvar, en Casar de Cáceres **5866**

Información pública. Anuncio de 9 de enero de 2017 sobre calificación urbanística de ampliación de uso en centro de tipificación de corderos y terneros para dispensación de medicamentos y almacén de piensos y varios. Situación: parcela 20 del polígono 49. Promotora: Sociedad Cooperativa Sierra de San Pedro, en Alburquerque **5866**

Información pública. Anuncio de 6 de febrero de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 375 del polígono 11. Promotora: D.ª Beatriz Mansilla Martínez-Moyano, en Zarza-Capilla **5867**

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Normas subsidiarias. Anuncio de 23 de febrero de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias **5868**

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 17 de febrero de 2017 sobre Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2017 **5868**

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra

Bandera Municipal. Anuncio de 15 de febrero de 2017 sobre adopción de la bandera municipal **5869**



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor del "Sistema de abastecimiento hidráulico medieval al Real Monasterio de Guadalupe Arca del Agua" en Guadalupe, en la categoría de Monumento. (2017060302)

Con fechas 27 de octubre de 2015 y 1 de marzo de 2016, con los números de registro 2016206080007018 y 2016206100001653, el Ayuntamiento de Guadalupe solicita la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de las "Minas Arca del Agua, obras hidráulicas y construcciones de abastecimiento y fuentes públicas de Guadalupe", en el término municipal de Guadalupe (Cáceres), dando traslado del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2016. El Ayuntamiento acompaña los escritos de solicitud de un informe y documentación para justificación de la petición.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado, entre otras, por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

En desarrollo de esta competencia, y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo. Y es en el artículo 1.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en el que se hace referencia a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural indicando que constituyen tal "todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia Ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, en el apartado a) define como Monumento, los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".



Ha de significarse, a tales efectos, que tal y como se deduce del informe emitido, con fecha 31 de enero de 2017, por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el "Sistema de Abastecimiento hidráulico medieval al Real Monasterio de Guadalupe Arca del Agua" es un complejo de abastecimiento histórico relevante, cuyos valores justifican sobradamente la incoación de expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural debido a la antigüedad de la obra, sus peculiaridades, la existencia todavía de elementos estructurales de su trazado, conservados y en uso.

El sistema de abastecimiento hidráulico, denominado "Arca del Agua" es un proyecto constructivo realizado en el siglo XIV, que tuvo sus orígenes a finales del siglo XIII, con uso en la actualidad. Su construcción está intrínsecamente unida a la propia construcción y desarrollo del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe por lo que tiene una especial importancia al tratarse del único caso conservado de este tipo de equipamientos e infraestructuras ligadas al desarrollo económico de un gran complejo monacal.

El Arca del Agua es una obra de gran interés desde el punto de vista de la historia de la ingeniería hidráulica medieval, pues se diseña siguiendo un modelo de técnicas y soluciones constructivas ampliamente difundidas en el sur de Europa y en España a lo largo de la Baja Edad Media y la Edad Moderna.

Además, el complejo hidráulico conserva todas las partes necesarias para la comprensión del funcionamiento de una obra ingenieril de esta naturaleza: el sistema de captación por excavación hasta alcanzar los veneros o manantiales naturales del terreno; la estructura de almacenamiento y purificación de las aguas mediante dispositivo de decantación por gravedad y la conducción hasta la entrada del casco urbano de Guadalupe por medio de tubos cerámicos machihembrados.

En definitiva, la relevancia histórica y patrimonial del "Sistema de Abastecimiento hidráulico medieval al Real Monasterio de Guadalupe Arca del Agua" hace necesaria su protección frente a potenciales factores de afección, potenciando al tiempo su reconocimiento para valoración social.

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, que exige para la declaración de Bien de Interés Cultural la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por el órgano competente en materia de cultura. Para dar cumplimiento al contenido de la Ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que será el que garantice la adecuada protección del mismo, el cual se circunscribirá al "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

Vista la propuesta favorable, de 7 de febrero de 2017, del Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura para incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del "Sistema de Abastecimiento hidráulico medieval al Real Monasterio de Guadalupe Arca del Agua", de Guadalupe (Cáceres) y, en virtud de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el artículo 2.1. de la Ley



2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE número 250, 31 de diciembre de 2015), en concordancia con la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico, y demás preceptos de general aplicación,

RESUELVO :

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del "Sistema de Abastecimiento Hidráulico medieval al Real Monasterio de Guadalupe Arca del Agua" de Guadalupe (Cáceres), para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño, procediendo a su descripción. Asimismo, se determinarán los bienes muebles vinculados al Monumento, se establecerá la delimitación escrita y gráfica del Monumento y de su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano y una justificación de la misma. Dicha información se compila en los Anexos 1, 2 y 3, junto a un Anexo 4 en el que se especifican los criterios de intervención en el Monumento y su entorno de protección.

Segundo. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por período de un mes.

Tercero. Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 9 de febrero de 2017.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



ANEXOS

(Se publica como anexo un extracto del informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 31 de enero de 2017. El informe íntegro al que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



ANEXO 1

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

El "Arca del Agua" es un sistema hidráulico diseñado para llevar un caudal constante de agua desde la Sierra de Miramontes hasta el Monasterio, abasteciendo además las fuentes y servicios exteriores del complejo monástico.

Para la caracterización de este sistema de abastecimiento ha resultado de la mayor trascendencia la existencia de códigos y documentos que se remontan a inicios del siglo XVI y que, posteriormente, a lo largo de los siglos hasta alcanzar los inicios del siglo XX, han permitido, seguir parcialmente las diversas vicisitudes de esta obra de ingeniería que tuvo sus orígenes en el siglo XIV.

Las partes que definen el sistema de abastecimiento "Arca del Agua" son las siguientes:

- A) Sistema de captación por excavación de una galería drenante hasta perforar los veneros o manantiales naturales del terreno.
- B) Estructura de almacenamiento y purificación de las aguas mediante dispositivo de decantación por gravedad. (Denominado en los documentos Arca del Agua)
- C) Conducción que se desarrolla hasta la entrada del casco urbano, realizada mediante tubos cerámicos machihembrados.

Asimismo, a lo largo de la conducción se pueden identificar elementos aislados entre los que es posible diferenciar respiraderos y arquetas o registros de control. Los respiraderos se realizaron para la eliminación de aire, por tratarse de una tubería cerrada impidiendo la ruptura por presión excesiva. Por su parte, las arquetas permitirían la decantación y la limpieza del sistema, cada cierto número de metros, mediante la disposición del tubo de salida a mayor altura que el de llegada.

También se documentan diversos tramos de una banqueta de mampostería, que debió servir como soporte al conducto o acueducto en algunos tramos, muretes de contención del terreno en zonas de fuerte pendiente así como pilares a modo de torres aéreas en puntos en los que la conducción debía salvar desniveles, puntuales, muy pronunciados. La totalidad de estos elementos han sido individualizados en fichas descriptivas con su emplazamiento preciso que tienen su reflejo en los diferentes planos.

La descripción del objeto de la declaración finaliza en la llegada de la conducción a la "Calle del Matorral" de la localidad de Guadalupe, hasta las proximidades de una pila que señala la confluencia con la Calle Caño de Abajo, punto en el que hemos localizado el último de los elementos arquitectónicos, directamente relacionados con la propia conducción.

A) SISTEMA DE CAPTACIÓN.

El sistema hidráulico del Arca del Agua responde, de manera genérica, al denominado qanat (minas o galerías drenantes), por las que se captan aguas subterráneas mediante cavas o galerías que permiten alcanzar y perforar los acuíferos subterráneos, encauzando el caudal hacia un determinado punto en el que se realiza un depósito de acumulación y distribución. Para la realización de este sistema hidráulico se escogió, a juzgar por las fuentes escritas, un manantial conocido y emplazado en la propia Sierra de Guadalupe, a una cota de 915 metros, lo que garantizaba una pendiente suficiente para los usos previstos. La captación se encuentra a unos seis km. de la localidad.

La descripción y características de las obras originales de captación son bien conocidas por estar citadas en el Libro de los Caños de Agua de Nuestra Señora de Guadalupe, código de 1542 en el que se describen los pormenores de esta obra.

Los orígenes de los trabajos de captación datan de 1350 y estuvieron motivados por la carencia de aguas que tenía el Monasterio. El trabajo de excavación comienza en un punto de la Sierra de Las Villuercas, emplazado en las coordenadas: X=296.340; Y= 4.370.760 (sistema de referencia ETRS89, proyección UTM, huso 30).

Las galerías o minas inician su recorrido a partir de una cámara excavada a cielo abierto en la ladera de la montaña y cubierta con bóveda de cañón rebajada de ladrillo visto. Esta cámara se cierra al exterior mediante un grueso muro de mampostería y ladrillo destinado a la contención de la ladera en la que se practicó la excavación. En su zona central se abrió una pequeña puerta que daba acceso a la cámara de unos 1,80 metros de altura por 1 metro de anchura.

La fachada, en la que está ubicada la puerta, está retranqueada respecto al muro citado, y se halla bajo un arco rebajado, ciego, realizado con ladrillo. El muro de fachada tiene continuación hacia sus lados generando una planta abocinada. Los refuerzos de ambos lados tienen, igualmente, el objeto de contener el terreno evitando desprendimientos frente al punto de acceso. Las características estilísticas de la obra apuntan a los modelos propios del Gótico-Mudéjar no siendo posible indicar si esta portada se corresponde a los inicios de la obra o a una evolución de la misma. Las dimensiones aproximadas de este muro de contención son de 5 metros de longitud por unos 3 metros de altura. Por su parte, los refuerzos laterales, de forma ataludada, tienen una longitud media de unos 4,50 metros cada uno de los lados.

Una vez traspasada la puerta, se observan materiales de construcción diversos, incluido el cemento que advierten de intervenciones datables desde mediados del siglo XIV hasta la actualidad.

La intervención inicial, de mediados del siglo XIV, fue la más sencilla excavándose escasos metros en la ladera de la montaña a cielo abierto. Al parecer, se construyeron dos "arcas", una mayor que la otra, de cal y canto, para el almacenamiento y depuración de las aguas. Estas obras son denominadas "arca del agua", apelativo que siguió utilizándose en la documentación histórica para todo sistema hidráulico y que se ha perpetuado hasta la

actualidad. Desde el "arca menor" arrancarían la tubería de atanores que caracterizó la conducción desde sus orígenes.

A esta primera fase sigue otra, relacionada con la llegada de la Orden Jerónima al Monasterio, en 1389. La ampliación de edificios y actividades del complejo monacal, la irregularidad en los caudales por el estiaje estacional y las fugas en la conducción original, hizo necesaria una revisión del sistema de captación. Las consecuentes obras vienen precedidas, a lo largo del siglo XV, de diversas reparaciones, algunas de las cuales llegaron a generar disturbios entre los vecinos pues el Monasterio aplicó cargas tributarias para abordarlas entre 1444 y 1447.

Será la fuga de agua en los propios manantiales debido las características geológicas del terreno, la que obliga a una profunda intervención en las galerías y en los propios puntos de captación. Dicha intervención se acomete en 1521. De las descripciones que realizan las fuentes puede deducirse que la primera galería de captación hasta el manantial tendría una longitud aproximada de cuatro metros. En su construcción se emplearon lanchas y mortero de cal y arena. Se ha puesto de manifiesto que, en esta etapa, las aguas, por la permeabilidad del terreno, habían abierto sumideros por debajo del nivel de la propia galería y bajo la cimentación de depósito. Para solucionar el problema se hizo necesario avanzar la excavación hacia el interior de la montaña para alcanzar un nivel superior con el fin de facilitar el discurrir del cauce hacia el depósito principal. Se taparon, además, los puntos de fuga rellenando los niveles de base.

El trabajo más importante fue la excavación, profundizando en los manantiales, de dos galerías que se adentran en la montaña unos 19 metros. La galería de mayores dimensiones está emplazada al oeste de la puerta de acceso actual. Hacia el lado este, se excavó una segunda galería de dimensiones más reducidas, a un nivel ligeramente superior.

La galería oeste es sin duda la más elaborada. A ella se accede desde una cámara, de unos 2 metros de anchura y una altura de 1,70 metros. El recorrido, en sus inicios, está cubierto por un arco escarzano que se transforma en una bóveda de cañón rebajado, que se estrecha progresivamente a medida que se avanza hacia los puntos de afloramiento del agua. En esta galería se excavó hasta generar un frente transversal, siguiendo un eje noroeste-sureste, de unos 9 metros de longitud, en el que se perforaron cuatro veneros en las pizarras del terreno. La anchura de estos tramos transversales oscila entre los 2 metros en el punto de mayor anchura y los 85 centímetros en el más estrecho. En la totalidad del recorrido, el alzado de la galería está revestido con muretes de ladrillo, material empleado también en la cubierta. Las características del arco escarzano del ingreso y la técnica de los muros laterales, son propias de la arquitectura gótico-mudéjar y muy similares al arco de la fachada exterior.

Desde la galería principal se abre, hacia el este, una segunda galería de planta curvada, comunicada con la primera, con una longitud de 17 metros y una anchura media de 2 metros. Esta galería describe una curva pronunciada, seguramente debida al hecho de haber buscado en la excavación los niveles más blandos del terreno y los afloramientos de agua. En su ángulo noreste se excavó un entrante, en diagonal al trazado principal, que profundiza en dirección noreste unos tres metros y finaliza en un frente vertical. Esta

galería es citada en los documentos del Monasterio como "galería seca" lo que evidencia que algunos de los veneros presentaban problemas de caudal ya desde los inicios del proyecto. La galería muestra características de obra similares a las descritas tanto en el sistema de cubierta como en el remate de los muros. Los frentes geológicos fueron revestidos para garantizar el sostén de los puntos de alumbramiento de agua y el posible desmoronamiento de los niveles del terreno, en especial para los momentos de gran acometida de los caudales por medio de muros de mampostería, lucidos con morteros de cal, y los puntos de afloramiento fueron "embocados" con tubos cerámicos similares a los empleados en la conducción, para evitar la erosión de dichos muros.

El recorrido completo de ambas galerías muestra un revestimiento de mortero de cal, denso, que garantiza la estanqueidad de la obra, evitando fugas y arrastres de materiales por la propia acción de las aguas en la ladera en la que se realizó la captación. En algunos puntos descarnados de los niveles de suelo, se aprecian ladrillos que debieron utilizarse mayoritariamente en la pavimentación de los canales que discurren por ambas galerías, encauzando el agua de los diversos veneros hacia un único punto de salida. Para la circulación de las personas encargadas de la limpieza, existe, en ambas galerías, un andén a modo de bancal corrido de unos 50 centímetros de altura y una anchura similar.

Se pueden observar además en el suelo diversas arquillas, abiertas tal vez para seguir el recorrido del agua, "enmarcar" los puntos de afloramiento por "ebullición" (veneros a ras de suelo), facilitar la salida del aire y la limpieza puntual, cuando fuese preciso. Todos los canales se han realizado, a modo de atarjeas, con sección en "U". La planta de las pocetas es muy diversa y, en algunos puntos, se aprecia el mortero hidráulico de revestimiento de cal y grava fluvial utilizado para su impermeabilización.

En la trama de canales y pocetas, es donde se aprecia una mayor diversidad de materiales de construcción primando el ladrillo macizo, si bien en diversos puntos se han empleado materiales de construcción de la segunda mitad del siglo XX, como ladrillos perforados y tubos acanalados de fibrocemento. Se han documentado también pequeñas rejas de hierro colocadas a modo de trampillas, para la retención de algas y otros restos que lleven las aguas, en suspensión. No obstante, el aspecto general de toda la obra descrita muestra una gran homogeneidad constructiva, lo que permite suponer que se corresponde cronológicamente a la segunda fase del proyecto, fechado según la documentación a comienzos del siglo XVI. De hecho, en la entrada del circuito hidráulico, en la fachada que sirve de separación entre ambas galerías, se colocó una placa conmemorativa, de bronce, en hornacina, en la que se fecha la obra durante el priorato de Juan de Siruela, en 1521.

En cuanto a la estructura, lo más destacado de la intervención por su dificultad técnica es, sin duda, la realización de las bóvedas de cañón rebajado que cubren ambas galerías en su totalidad. La estructura que corresponde a la galería este se debió adaptar además a la planta curvada de misma. Teniendo en cuenta la anchura media de las bóvedas, 2 metros, y la anchura de los muros de contención laterales, cabe plantear el proceso seguido para la construcción del complejo hidráulico. En apariencia, ambas intervenciones, la correspondiente a la fase del siglo XVI, y las galerías, realizadas inicialmente en el siglo XIV, debieron comenzar con una excavación a cielo abierto. Una vez alcanzados los acuíferos,

se revistieron las zanjas con muros de refuerzo, se realizaron las bóvedas, los muretes de contención de los frentes geológicos en los que se ubican las embocaduras de los manantiales. Con posterioridad, las galerías fueron soterradas, es posible que con el material extraído en la excavación garantizando así la protección y aislamiento de toda la estructura. La inspección visual de las bóvedas no muestra evidencias de derrumbes o reparaciones importantes derivadas de posibles hundimientos de la cubierta, no obstante, se aprecian grietas importantes en la zona media de la bóveda de la galería este.

A lo largo del siglo XVII, debido a que los manantiales utilizados o se secaban o no suministraban el caudal necesario, se intervino de nuevo en la captación. De acuerdo a las fuentes, las obras más importantes corresponden a la etapa que transcurre entre 1654-1657. En estos años, se decide cavar hacia el fondo de las galerías ya conocidas dando como resultado una nueva red de galerías que alcanzan una profundidad de aproximadamente 50 metros hacia el interior de la montaña.

Se realizaron dos galerías principales, siendo la más extensa la que se dirige en dirección este. La excavación de estos nuevos corredores debió de ser compleja y peligrosa por la profundidad a la que se trabajaba. Para garantizar el trabajo y evitar hundimientos, a medida que se avanzaba, los laterales fueron forrados con muros de mampostería en seco o rejuntada con mortero de cal. Se rematan en su zona superior por estrechas bóvedas de cañón, peraltadas o apuntadas, en algunos tramos, y realizadas con ladrillo visto y colocado en vertical, para evitar la utilización de cimbras.

La característica principal de estas galerías es su estrechez que, en algunos puntos, es de un metro escasamente. Ambos trazados se bifurcan en sus tramos finales y los frentes geológicos alcanzados en la excavación se encuentran rematados para su contención por medio de muros de ladrillos macizo, en los que se han embutido diversos tubos cerámicos, como embocaduras de los afloramientos de agua. Y para conducir el agua hacia el canal principal, evitando la erosión del nivel de base y la posible fuga de parte del caudal, se realizaron canales de tejas superpuestas. En los nuevos tramos excavados, los andenes laterales para el tránsito, que sirven además de muretes al propio canal central, tienen una anchura que se corresponde con el ancho de los propios ladrillos utilizados en la obra.

De acuerdo a las fuentes documentales, a esta fase del siglo XVII o comienzos del siglo XVIII corresponden dos azulejos colocados en el muro de entrada al sistema de captación, embutidos en hornacinas cuadradas, con reborde, y emplazados a escasos centímetros de la placa conmemorativa del siglo XVI. En uno de ellos aparece representada la Virgen de Guadalupe en su camarín, en el otro, una representación de San Clemente con los atributos de Padre de Iglesia. Ambas piezas están diseñadas por Fray Bartolomé de la Hinojosa.

B) DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y DEPURACIÓN (ARCA DEL AGUA).

A tres metros de la puerta principal y emplazado de forma transversal al muro de fachada de la captación, se localiza un gran depósito de almacenamiento al que son conducidas las aguas mediante un canal que atraviesa dicho muro. Este edificio es el que tradicionalmente ha sido denominado "Arca del Agua", apelativo que se ha mantenido hasta

la actualidad para identificar todo el sistema de abastecimiento. Se trata de un depósito de planta rectangular, de aproximadamente cinco metros y medio de longitud por cuatro metros de anchura, que está realizado con muros de mampostería de unos 80 centímetros de anchura. La edificación está cubierta por una bóveda ojival, construida con bloques de granito, material ajeno a la geología del terreno. El alzado exterior es recto si bien el muro se escalona en ángulo recto en la zona superior. Se presupone un remate exterior en pendiente a cuatro aguas, aunque en la actualidad sólo es visible un relleno compacto, de tierras, invadido por la vegetación. La profundidad del depósito, desde la rasante del terreno, es de unos dos metros y su altura total, desde la clave de la bóveda, de unos tres metros y medio. Anexo a este depósito, por el frente noreste, se ubica otro depósito, también de planta rectangular y dimensiones más reducidas (1 metro por 97 centímetros) denominado en la documentación como "arquilla" y que funciona como depósito desarenador o piscina limaria para purificación de las aguas antes de su entrada en la conducción. La superficie interior del depósito está revestida de un mortero de impermeabilización, con acabado final lucido y de tonalidad rojiza, que parece corresponder a la aplicación de una capa de almagra o un preparado fino a base de cal y almagra o ladrillo pulverizado. En los frentes laterales se aprecia la mampostería de pizarra y cuarcita, trabada con mortero de cal. El despiece de la bóveda es visible, aunque se aprecia un rejuntado o encintado de mortero de cal. Al exterior, los muros muestran igualmente un acabado de mampostería lucida con mortero de cal, apreciándose grietas en algunos puntos.

La zona en la que está construido el depósito está aterrizada, y hacia el suroeste, a escasos metros del depósito, se aprecia un muro vertical de mampostería, rejuntada con mortero de cal, que sirve de soporte a un canal de desagüe por el que discurren las aguas sobrantes del sistema hacia una arroyada inferior.

Las características de la bóveda responden a las soluciones constructivas de la arquitectura gótica y se corresponderían con la cronología inicial del sistema hidráulico por lo que puede determinarse que este depósito fue construido a mediados del siglo XIV, en la etapa inicial del proyecto, perdurando en uso, sin transformaciones estructurales, hasta la actualidad.

C) CANALIZACIÓN.

Las obras del trazado de la conducción debieron comenzar con un importante trabajo de deforestación, limpieza y nivelación con el fin de crear una senda o "camino de servicio" para el control y mantenimiento del sistema. Las constantes citas en las fuentes respecto a que las aguas torrenciales y el paso de ganados afectaban a la tubería, hace pensar que ésta estaba enterrada muy superficialmente, con una escasa preparación del terreno. En la actualidad, el camino de servicio está bastante transformado. El camino actual, que sigue la senda original del sistema trazado en el siglo XIV, tiene una anchura variable que oscila entre un metro, en los puntos más estrechos, y tres metros. A lo largo del trazado, se aprecian tramos en los que el camino aparece ataludado para salvar las fuertes pendientes de la ladera en las que fue realizado. En estos puntos se aprecian restos de un sistema de abancalamiento mediante la construcción de taludes verticales en los que se ha empleado la piedra del lugar (mampostería de pizarra y cuarcita). Al tratarse de una



red en uso, es difícil determinar si estas obras corresponden al proyecto en sus orígenes o a reparaciones y actuaciones sucesivas. En este mismo sentido, se han documentado, a lo largo de la traza, zonas en las que se conserva un muro de altura variable, para cuya construcción se utilizó mampostería de pizarra y cuarcita, en seco, trabada con tierra o con mortero de cal. Este muro se puede seguir prácticamente desde el depósito principal (arca), a lo largo del frente norte del camino, y su construcción se explica por la necesidad de contener las tierras de la ladera en la que se "abrió" la caja del camino, evitando los desprendimientos y corrimientos de tierras, previsibles por la fuerte pendiente y las características geológicas del terreno. Aparentemente la tubería discurría bajo el nivel horizontal de la pista protegida por este muro de contención, a juzgar por el emplazamiento de las arquetas y chimeneas-respiraderos, si bien, no puede descartarse que el propio muro haya servido como soporte de la propia conducción y que, incluso, haya servido como base para la traza de un canal en "U", cubierto con lajas de pizarra como hemos podido ver en algunos tramos, aunque la presencia de materiales como el ladrillo hueco y el cemento hagan pensar que se trata de reparaciones o soluciones puntuales en tramos en los que se produjeron roturas de la tubería u otros problemas similares.

La conducción se realizó, desde su fase inicial del siglo XIV, empleando tubos cerámicos, cilíndricos (atanores, siguiendo la nomenclatura medieval y moderna), vidriados al interior con el tradicional baño de óxido de plomo que caracteriza la alfarería popular de la Baja Edad Media y la Edad Moderna. Se trataría de tubos de cincuenta-sesenta centímetros de longitud, con extremos machihembrados para facilitar el ensamblaje, que se resolvería con un material adhesivo que pudo ser pez, betún o un mortero fino de cal y arena. En todo caso, se trata de un material con graves problemas de conservación, lo que explica las frecuentes fracturas y otros problemas que se citan ya en el siglo XV y que obligan a reposiciones de piezas en diversos puntos del trazado, con alusiones específicas como las importantes obras de reparación de 1449 en que "se renuevan los caños viejos por otros nuevos". La utilización de cañerías de atanores en sistemas hidráulicos está bien documentada desde la Alta Edad Media, sobre todo en el ámbito de los proyectos de ingeniería hidráulica desarrollada en los grandes complejos monacales de la Orden Cisterciense en Francia y en la Península Ibérica. En el caso de la conducción de Guadalupe, que contó con medios económicos para su elaboración, sorprende la utilización de este sistema de conducción, muy sensible a la conservación. La distancia y la necesidad de una conducción flexible para adaptarse a la orografía del terreno, pueden ser la causa de la elección de este material que ha generado constantes problemas a lo largo del tiempo, hasta su sustitución por una tubería cerrada de fibrocemento, ya en el siglo XX.

La elección de una tubería cerrada justificó la necesidad de disponer de arquetas desarenadoras y "chimeneas-respiraderos" a escasos metros unas de otras. Estas últimas fueron piezas imprescindibles para la eliminación de la presión hidrostática. Las fuentes aluden estos elementos ya en la obra del siglo XIV. Se citan seis respiraderos hasta la entrada del denominado "Cerro horadado", que coinciden con los existentes en la actualidad. Las características formales de algunos de ellos (véase los números 7, 11 y 16 del inventario de elementos constructivos) inducen a pensar que se trata de elementos originales del proyecto. En esos casos se observa la utilización de un tubo cerámico, colocado verticalmente, que facilitaría la salida del aire. No obstante, en todos los

elementos catalogados, el uso continuado del sistema explica la evidencia de reparaciones o la inclusión de materiales de construcción añadidos que no formaban parte de la obra original. En cuanto a las arquetas, el abandono del sistema antiguo y su ruina ha llevado a que, lo que puede apreciarse en la actualidad sea escaso. La mayoría de las arquetas están soterradas y, en parte, rellenas de tierra por lo que no se ha podido hacer una buena observación del interior. En su construcción se ha empleado, de forma mayoritaria, el ladrillo macizo, trabado con mortero de cal y un acabado mediante un revestimiento de impermeabilización, también de mortero de cal. El sistema empleado en estas arquetas tiene sus orígenes en las obras de ingeniería romana y se basa en hacer entrar el agua a un nivel inferior a la que sale con el consiguiente efecto de frenado y deposición de sedimentos, lo que actualmente se denomina en construcción "arquetas de paso". Este sistema de arquetas y respiraderos pudo estar en uso, al menos, hasta la segunda mitad del siglo XX, fecha en la que el sistema original comienza a arruinarse.

La colocación de la tubería se realizó siguiendo el nivel de la pendiente a razón de unos 28 centímetros cada 20 metros aproximadamente. En las zonas de fuertes pendientes, la traza de la tubería se protegería con ladrillo y argamasa para evitar el arrastre de tierras y el efecto de las torrenteras. La escasa pendiente es la responsable de los problemas que obligan a descubrir la conducción y a la realización de diversas catas de observación entre los años 1540-1541. Desde el depósito a la entrada del "Cerro horadado", la conducción recorre 822 metros y presenta una pendiente de aproximadamente el 1 %.

C.1) Elementos visibles de la canalización y estructuras asociadas hasta el "Cerro Horadado".

1. Arqueta de salida del "Arca" (Localización: X= 296.338; Y=4.370.754): Primer registro de salida de la conducción. Las características de la obra apuntan a su construcción en época contemporánea.
2. Chimenea-respiradero (Localización: X= 296.397; Y=4.370.733) (Plano parcial, n.º 2): Respiradero de sección cuadrada-troncopiramidal, realizado con ladrillo enfoscado con mortero de cal. Según Ámez, en el código de 1540 es citado como "cañiarca". Medidas: 1, 50 m. de altura y 80 cm. de anchura en la base.
3. Arqueta de registro o respiradero (Localización: X= 296.441; Y=4.370.743) (Plano parcial 1, n.º 3): Arqueta de planta cuadrada, realizada con ladrillo y mortero de cal. Teniendo en cuenta su altura no se descarta de que se trate de un respiradero que ha perdido la coronación. El desgaste de los ladrillos indica que se trata de un elemento original de la conducción, correspondiente las fases del siglo XIV-XV. Medidas: 40 cm. de altura y 6 cm. de longitud en los lados.
4. Chimenea-respiradero (Localización: X= 296.465; Y=4.370.766) (Plano parcial 1, n.º 4): Respiradero, de sección cuadrada, realizado con ladrillo trabado con mortero de cal. La estructura vertical permite la visión de la sección del ladrillo. La embocadura del respiradero aparece cubierta por una torta de cemento (siglo XX) con una perforación central, circular. La utilización de cemento es la evidencia de

que los respiraderos de la red estuvieron en uso, al menos hasta el siglo XX. Medidas: 90 cm. de altura, 70 cm. de longitud en sus lados.

5. Tramo de muro (Localización inicio: X= 296.475; Y=4.370.782 / Localización final: X= 296.483; Y=4.370.802) (Plano parcial 1, n.º 5): tramo de muro de mampostería, dispuesto contra el talud, que forma el terreno al noroeste del camino. Por el material derruido en su base se deduce que su altura fue mayor. La finalidad más factible es la utilización para la contención del empuje de la ladera en la protección del trazado de la cañería. Medidas: longitud aproximada de 21 m. y una altura media de 60 cm.
6. Tramo de muro (Localización inicio: X= 296.503; Y=4.370.808 / Localización final: X= 296.544; Y=4.370.809) (Plano parcial 1, n.º 6): tramo de muro de mampostería dispuesto contra el talud, de trazado curvo, que forma el terreno al noroeste del camino. La finalidad más factible es la contención del terreno. Medidas: longitud aproximada de 41 m. y altura media de 60 cm.
7. Arqueta (Localización: X= 296.562; Y=4.370.802) (Plano parcial 1, n.º 7): arqueta de ladrillo y cemento, en uso, que presenta al interior forma rectangular. Parece una obra contemporánea relacionada con la última fase en la que se ha instalado la tubería de polietileno. Medidas: 60 cm. de altura, 86 cm. por 53 cm.
8. Chimenea-respiradero (Localización inicio: X= 296.581; Y=4.370.816) (Plano parcial 1, n.º 8): Respiradero, de sección octogonal en la base, que finaliza con sección circular, realizado con ladrillo trabado con mortero de cal. En la zona superior presenta un orificio central circular. Por las características de los materiales se podría asociar a las etapas iniciales del sistema. Medidas: 96 cm. de altura; 60 cm. de diámetro.
9. Tramo de muro (Localización inicio: X= 296.581; Y=4.370.816 / Localización final: X= 296.586; Y=4.370.836) (Plano parcial 1, n.º 9): tramo de muro de mampostería dispuesto contra el talud que forma el terreno al noroeste del camino. Se halla muy próximo al respiradero, citado con anterioridad, aunque desplazado respecto a aquél unos 80 cm. hacia el sureste. Esta separación avalaría la hipótesis de que, en algunos tramos como este caso, el muro tiene la función de contener el terreno en la zona más próxima a la conducción que discurriría inmediata a su base. Medidas: altura media de 80 cm.
10. Chimenea-respiradero (Localización inicio: X= 296.595; Y=4.370.862) (Plano parcial 1, n.º 10): Respiradero en el que se aprecia una pequeña torre realizada con ladrillos macizos, trabados con mortero de cal. La torre se muestra elevada sobre una banqueta, a modo de murete de contención de unos 80 cm. de altura y 60 cm. de anchura. La banqueta se ha realizado, de modo descuidado, empleando mampostería de piedra del lugar y ladrillo. Se observan puntos en los que se han realizado reparaciones. Se ha enfoscado parcialmente la cara exterior ya que la interior aparece soterrada por el propio talud del terreno. El respiradero, propiamente dicho, es un tubo cerámico que sobresale en vertical unos 20

cm. aunque no puede determinarse su longitud original ya que está roto. Su diámetro aproximado es de 10 cm. Este respiradero presenta una factura más descuida que la del resto. Posiblemente se trate de una reparación o reestructuración del canal original. En todo caso, la disposición de los ladrillos y sus medidas permite establecer una relación morfológica y cronológica entre este elemento y el elemento número 16. Medidas: 1,30 m. de altura; 96 cm. de longitud en la base.

11. Tramo de muro (Localización inicio: X= 296.598; Y=4.370.872 / Localización final: X= 296.604; Y=4.370.892) (Plano parcial 1, n.º 11): tramo de muro de mampostería, careada al exterior, dispuesto contra el talud que forma el terreno al noroeste del camino. Su estado de conservación es muy deficiente. No se aprecia la utilización de mortero de cal y no es visible la sección de este muro que oscila entre 50-60 centímetros. Medidas: longitud aprox. 22 m.; altura media 60-80 cm.
12. Arqueta (Localización: X= 296.610; Y=4.370.911) (Plano parcial 1, n.º 12): arqueta de cemento, con tapa metálica, que corresponde al nuevo sistema caracterizado por la utilización de tuberías de polietileno. La arqueta se apoya en su frente noroeste en un muro de mampostería de pizarra y cuarcita que contiene el terreno y parece formar parte de la estructura de contención descrita. Medidas: longitud 50 cm. por 50 cm.
13. Tramo de muro (Localización inicio: X= 296.610; Y=4.370.912 / Localización final: X= 296.615; Y=4.370.932) (Plano parcial 1, n.º 13): tramo de muro de mampostería para la contención de tierras de la ladera del camino. Estado de conservación muy deficiente. Combina pizarra y cuarcita. Medidas: aproximadamente 21 metros visibles.
14. Arqueta de limpieza o respiradero (Localización: X= 296.619; Y=4.370.941) (Plano parcial 1, n.º 14): Arqueta o respiradero de planta rectangular abierto. Lo más plausible es que se trate de una arqueta desarenadora. Por su forma y características no parece formar parte de la estructura original. Está emplazada junto al muro de contención del terreno que, en esta zona, presenta muy mal estado de conservación por lo que la estructura de la arqueta está parcialmente soterrada. Para su construcción se emplearon ladrillos trabajos con mortero de cal. El interior presenta un acabado lucido de mortero del mismo material. En la calidad del acabado interior, se ha buscado la impermeabilización de la estructura. No se aprecian la entrada y salida de los conductos por acumulación sedimentaria. Medidas: 97 cm. longitud; 56 cm. anchura; 60 cm. altura.
15. Chimenea-respiradero (Localización: X= 296.792; Y=4.370.810) (Plano parcial 2, n.º 15): chimenea-respiradero de forma cúbica, rematada por un bloque pétreo en el que se ha tallado una hendidura de forma rectangular. Sus paredes están enfoscadas con mortero de cal. La estructura está achaflanada en su alzado, en dos de sus lados, siendo la zona inferior ligeramente más ancha. Medidas: 70 cm. longitud; 60 cm. anchura; 1,30 m. altura.

16. Arqueta. (Localización inicio: X= 296.804; Y=4.370.806) (Plano parcial 2, n.º 16): Arqueta de cemento con tapa metálica que corresponde al nuevo sistema caracterizado por la utilización de tuberías de polietileno. Sus características son similares al elemento número 11 y corresponde a las últimas obras realizadas en la conducción. Se trata de la última arqueta previa a la entrada de la nueva tubería en el tramo del "Cerro Huraqueado". Medidas: longitud 50 cm. por 50 cm.
17. Chimenea-respiradero. Localización inicio: X= 296.815; Y=4.370.805 (Plano parcial 2, n.º 17): Chimenea respiradero, de forma cúbica, con orificio central en el que se conserva, embutido, un fragmento de atañor cerámico. La estructura está realizada con ladrillo macizo trabado con mortero de cal. Las características morfológicas son similares a las que se observan en el elemento número 16. El tubo está fragmentado en la propia base por lo que no pueden determinarse sus dimensiones. Las características de los respiraderos números 9 permiten deducir que fueron ejecutadas en el mismo momento. Medidas: 70 cm. longitud; 60 cm. anchura y 1,30 m. altura.

C.2) Descripción del sistema de trincheras y túnel del "Cerro Horadado".

Al llegar al denominado "Cerro Huraqueado", los artífices del sistema hidráulico se vieron obligados a atravesar una pequeña sierra que, con una cota de aproximadamente 900 metros, está emplazada en un eje noroeste-sureste. Para solucionar la continuidad de la conducción se recurrió a una compleja obra que combina la excavación en trinchera y la apertura de un túnel en roca viva. Así, se excavó una galería de 180 metros de longitud hasta alcanzar la ladera de la sierra descrita a una cota adecuada. Las fuentes documentales citan la extraordinaria dificultad técnica en el desarrollo de estos trabajos con los medios disponibles en el siglo XIV y que supusieron la rotura de un tramo de cuarcitas armoricanas de extraordinaria dureza. La planta curvada que sigue la traza de la galería se explica, porque, con grandes dotes de observación por parte de los autores de la obra, se aprovechó la existencia de una falla tectónica, siguiendo en la excavación la traza de dicha peculiaridad geológica, trabajando y excavando sobre el plano más blando y accesible de la roca.

La excavación de las trincheras y el túnel data del inicio del proyecto y las "dimensiones" y esfuerzo de la obra se ponen de manifiesto en comentarios como el que recoge el código de 1540 que indica que "en la excavación había un hombre a caballo". En todo caso, se trata del elemento más sensible de todo el sistema, por la dificultad de su mantenimiento. H. Ámez, en su obra sobre el abastecimiento, desgrana toda una serie de documentos que señalan importantes obras de reparación y retirada de materiales, por derrumbes de las galerías en 1514, 1540, 1573, 1589, 1736, 1739, 1789 y 1792. De todo ello destaca la necesidad de abrir un pozo vertical sobre el propio túnel, en la zona geológica más estable, con una excavación en vertical de más de 7 metros, en roca viva, ya que, a lo largo del siglo XVI, los dos accesos del cerro estaban colmatados y totalmente inaccesibles, siendo necesario recurrir a esta medida extrema por su costo y esfuerzo, para poder despejar las galerías y el túnel.



En la actualidad, el inicio de las obras en el "Cerro Huraqueado" está caracterizado por un muro vertical que forma un codo hacia su lado sureste. La entrada está situada en las coordenadas UTM -WGS84 30S, 296.951 m. E; 4.370.810 m. N. El muro tiene la funcionalidad de contener el terreno. En su centro se encontraba la puerta de acceso a la galería, por su frente occidental, si bien, hoy día está muy transformado. El muro combina mampostería de cuarcita del lugar. En el centro se ha colocado una reja de hierro, rectangular, recercada por un muro de ladrillo visto, trabado con cemento. Por su aspecto, este acabado corresponde a las últimas actuaciones en que la tubería original ha sido sustituida por otra de polietileno. No obstante, las fuentes indican que ya, desde el siglo XVI, se colocaron, a ambos lados de la galería, sendas puertas y dos atarjeas para la evacuación de las aguas que manaban y rezuman del túnel, que hoy no es posible ver. El muro de entrada actual tiene una altura aproximada de 1,90 metros, si bien el frente de ambos muros tiene una longitud en la base de unos tres metros por lado. En el ángulo occidental de la puerta, se ha realizado una nueva arqueta de limpieza que corresponde al nuevo trazado.

Desde esta entrada se accede a la primera cámara que se abrió sobre el nivel geológico blando, a modo de trinchera rectangular, de unos dos metros de anchura. Con posterioridad, los flancos fueron revestidos por muros verticales de mampostería careada, de cuarcita trabada con mortero de cal. Se trata de un tramo de escasos metros, rematado con arco rebajado y lucido con mortero de cal. La técnica constructiva es muy similar a la observada en la cámara inicial del punto de captación del sistema por lo que puede tratarse de una de las fases de mejora correspondiente a los siglos XV-XVI. El frente occidental de esta cámara finaliza en lo que es la verdadera apertura del túnel en el nivel geológico firme. En este punto se conserva una placa de pizarra con el siguiente texto: "subvencionado por el Ministerio de la Gobernación siendo alcalde D. Luis López Cordero se transformó en canal la conducción en el año 1952". Esta placa alude a las obras realizadas en la primera mitad del siglo XX en las que la tubería de cerámica fue sustituida por un canal abierto con sección en "U" en este tramo, difícil de observar en la actualidad pues todo el tramo ha sido soterrado con tierra y cascotes. En esta zona, la excavación en roca continúa unos 80 metros, observándose en algunos puntos refuerzos laterales en los que se ha empleado ladrillo macizo. La altura medía alcanza, escasamente un metro y la anchura oscila entre 80 cm. y 1 m. La sección de esta galería es muy irregular, en algunas zonas se aprecian las fracturas de la roca y, en otros tramos, se han revestido el techo y las paredes laterales con una capa de mortero de cal. En este tramo, la sección de la galería se puede describir como abovedada con tendencia a la sección de cañón o de herradura irregular, según tramos.

Siguiendo el recorrido hacia el este, a unos 90 m. de su inicio, la galería forma un pronunciado quiebro hacia el sureste al seguir la falla de la roca. Ésta continúa unos 13 metros con una sección que se estrecha hasta los 60-70 cm. y una altura que alcanza 1,50 m. Los laterales se han forrado con ladrillo macizo y el techo muestra un sistema de remate con bóveda de arco rebajado, apreciándose en algunos puntos la sección del ladrillo.

El tramo siguiente, de aproximadamente 40 m., se corresponde ya a las zonas en las que se produjeron derrumbes. En la actualidad, este tramo se caracteriza, sobre todo, por la disposición de muros verticales de mampostería en los lados y una cubierta, adintelada, de lajas de pizarra colocadas sobre dos líneas continuas, a modo de ménsulas corridas. En este tramo, la sección media es de unos 70 cm. y la altura oscila en torno a los dos metros. No obstante, existe un sector en el que se ha utilizado un revestimiento de ladrillo que remata con una cubierta en bóveda ojival, también de ladrillo visto. La altura aquí alcanza 1,30 m. y la anchura es de 50 cm. escasos.

En el tramo siguiente, de unos 30 m., se realizaron los trabajos más significativos en el nivel de roca. En esta zona, el nivel geológico no aparece revestido y la altura oscila entre 1 y 4 m. La anchura es variable, entre 80 cm. y 1 m. En este tramo se debieron de producir algunos de los derrumbes que se describen en las fuentes documentales, de hecho, se aprecia la disposición de puntos en los que se ha "encamisado" la galería y se han rematado los techos con bóvedas de mampostería para frenar o evitar los derrumbes. Parece seguro que, en la excavación del siglo XIV, ya se alcanzó la mayor altura, de modo que la cita en la que se alude a "un hombre a caballo" se refiere, precisamente, a este tramo de la galería.

Siguiendo en dirección este, la excavación en la roca termina bruscamente en un muro vertical de mampostería que se adapta al perfil geológico de la excavación en la roca. A este tramo sigue otro que finaliza en la entrada oriental de la galería y en el que se ha realizado un sistema de contención lateral de muros, de mampostería careada y de cubierta corrida, adintelada mediante lajas de pizarra o cuarcita, similar al tramo descrito con anterior. Estas estructuras parecen corresponder a reformas simultáneas que podrían vincularse con los trabajos a los que aludía la placa conmemorativa de mediados del siglo XX.

La galería finaliza en una "portada" realizada, como en el frente occidental, con un muro de mampostería de unos 2,50 m. de altura, que presenta un recerco de ladrillo macizo para enmarcar la puerta de ingreso, que, como en el caso anterior es, hoy día una reja de hierro. La salida de la conducción está situada en las coordenadas UTM-WG84 30S, 297.028 m. E; 4.370.936 m. Norte.

La tubería actual discurre, enterrada o visible sobre lo que fue el fondo del canal, hasta alcanzar el exterior de la galería en la que es posible ver una arqueta nueva que corresponde a la última reforma.

A lo largo de los tramos descritos se puede comprobar que existen elementos y técnicas que se corresponden con las primeras fases del sistema, fechables entre los siglos XIV-XVIII. Por su parte, los sistemas adintelados empleados al inicio de las galerías en ambos accesos deben corresponder a los trabajos de reparación desarrollados desde mediados del siglo XX aunque no pueden descartarse trabajos posteriores al constatarse el uso de cemento de diversos puntos del interior. Desde el interior no es posible determinar el emplazamiento del pozo vertical, practicado en el siglo XVI, para acceder a la galería citado por las fuentes.

- C.3) Descripción de los elementos visibles de la conducción y estructuras asociadas hasta la entrada del sistema en la localidad por el actual depósito del agua y proximidades de la fuente.

Desde la salida del "Cerro Huraqueado", el sistema hidráulico recorre un total de 4.946 m. hasta su entrada en la localidad. La pendiente que presenta el sistema, desde el final del túnel hasta alcanzar la localidad, es de 28 cm. por cada 16, 80 m. y, desde la cota del camino de la Cruz del Humilladero hasta la entrada en la población, es de 28 cm. cada 11,76 metros.

En este tramo la obra original aparece bastante transformada. A tramos, en su extenso recorrido, se ha podido documentar el muro de contención emplazado al norte del camino de servicio, descrito en el tramo anterior, para la defensa de la tubería y la contención de los taludes de tierra. También se aprecia una modificación en el sistema de transporte del agua, que debió ser ejecutada a lo largo del siglo XX. Se trata de un canal abierto con sección en "U", realizado con ladrillo perforado y cubierto mediante lajas irregulares de pizarra y cuarcita. Los revocos y revestimientos se han realizado con cemento. Este canal se realizó coronando algunos de los tramos del muro descrito, que parece que sustituye a la tubería original de atanores y que funciona a modo de verdadero "acueducto". Dado que sólo se conserva de manera parcial, es difícil determinar si se corresponde con rectificaciones en zonas donde el propio muro garantizaba la nivelación necesaria del sistema o si es un acueducto, extenso, después abandonado, seguramente en el momento en que el sistema de transporte fue sustituido por tuberías de fibrocemento, en los años 70 del siglo XX.

Siguiendo las fuentes documentales, desde la salida del "Cerro Huraqueado" hasta el punto en que la conducción se unía a la denominada "Fuente de Ballesteros", había tres respiraderos, y desde aquí hasta la entrada del sistema en la localidad, se contabilizarían nueve arquetas y seis respiraderos pero en el inventario de elementos visibles sólo se describen aquellos que se han documentado sobre el terreno. El resto de las arquetas y respiraderos pueden haber sido soterrados o destruidos por modificaciones en el sistema. De hecho, las fuentes escritas confirman que, ya en el siglo XV, las necesidades de agua para el complejo monacal superaban el caudal procedente del Arca del Agua, razón por la que, en 1498, se decide encauzar las aguas procedentes de la "Fuente de Ballesteros", que estaba situada a escasos metros del camino actual y que vertía su caudal hacia el Valle del "Arroyo del Águila". Este arroyo era atravesado en su recorrido por la cañería procedente del Arca del Agua y para la protección de la cañería se realizó una pavimentación de su lecho en el cruce del camino, a modo de "pasadera" de pizarra, en ligera pendiente, que evitaba que el caudal, sobre todo en épocas de crecida, socavasen el camino y pudiesen afectar a la tubería. De acuerdo con las fuentes, a unos 300 m. del nacimiento del manantial de "Ballesteros", se construyó un pequeño depósito que recogía las aguas del propio manantial y las dirigía hacia dos tuberías, una que finalizaba en un pilón o abrevadero, a escasos metros del nacimiento del manantial, y otra que derivaba las aguas hacia la red principal.

En los trabajos de prospección realizados se ha constatado que se conservan restos significativos de estas estructuras. En la actualidad, las aguas del manantial de Ballesteros son canalizadas a través de un depósito moderno de cemento y conducidas hasta la arqueta número 23 del inventario donde se unen a la red de suministro. Según las propias fuentes, las obras realizadas en el siglo XV para la captación de la fuente de Ballesteros eran muy humildes. Este hecho junto a la naturaleza agreste del terreno y la propia pendiente explican que, ya en el siglo XVI, esta obra estaba casi perdida y fueron necesarios trabajos "exploratorios" para su localización, limpieza y puesta en uso.

La prospección del tramo, que se desarrolla entre la salida del túnel y la arqueta número 29, evidencia el abandono de los elementos originales de la conducción siendo sólo visibles las arquetas correspondientes a la última actuación de los años 90. En la zona más cercana a la arqueta número 29, donde la vegetación es abundante y el paisaje extraordinariamente agreste, se conserva un tramo de muro, relacionado posiblemente con la contención del terreno en una zona de fuerte pendiente, de factura descuidada y diferente a la obra de fábrica de tramos anteriores.

El punto más interesante de este tramo se encuentra en las proximidades de las arquetas inventariadas con los números 25 y 26. En dicho tramo se ha podido documentar una cañería abandonada de atanores, visible por unas obras de ampliación de un camino que se une al camino de servicio actual de la conducción hidráulica. Según Ámez, estos elementos son la evidencia de una conducción antigua, procedente de la falda del Pico de La Villuerca y que captaba aguas de los manantiales denominados "Borbollón" o "Albercones", para conducirla, mediante una tubería de atanores hasta su enlace con la red principal. Esta obra se habría ejecutado hacia la mitad del siglo XX con el fin de incrementar el caudal que se canalizaba a través de la cañería principal. Es posible, por tanto, que dicha obra esté relacionada con los trabajos realizados en el túnel del "Cerro Huraqueado" de los que da cuenta la inscripción a la que se ha aludido en líneas anteriores. Los restos visibles evidencian la utilización de atanores, no vidriados, así como una somera preparación del terreno, consistente en un rebaje del nivel geológico para la nivelación de la conducción que, en todo caso, estuvo dispuesta a una cota muy superficial.

La arqueta número 30 es un elemento interesante porque muestra el uso de piletas circulares como depósitos de base en las arquetas desarenadoras. No puede descartarse que sea este elemento al que se refieren las fuentes escritas y que fue transformada en un respiradero para evitar su apertura por parte de los pastores de la zona y la consiguiente contaminación del caudal. Desde la arqueta número 29, la traza de la conducción está muy alterada y así, se constata que los elementos de fases antiguas, como los números 30 y 32 (arqueta y respiradero, respectivamente), parecen ser reparaciones de elementos originales, realizadas utilizando materiales del lugar como la pizarra o la cuarcita.

Se aprecian con dificultad, debido a la abundante vegetación, diferentes tramos del muro realizado en el frente oriental del camino de servicio si bien su conservación es muy diversa. Los tramos inventariados con los números 34 a 36 y 38 inducen a

pensar que, en estos sectores en los que la altura es homogénea, el muro pudo servir de soporte a la propia conducción. Es también interesante el tramo conservado al inicio de la entrada del sistema en la localidad que parece responder a la necesidad de garantizar el nivel adecuado de pendiente.

En todo el recorrido hasta la entrada del sistema en la localidad, por la actual calle Matorral, en que la conducción se bifurcaba en los caños de arriba y de abajo, los elementos más significativos son las torres identificadas con los números 37 a 39 y 40 del inventario. La torre más visible es la primera de ellas, con una altura superior a los tres metros, de sección rectangular, hueca, y que alberga un depósito en su interior. Las características de este elemento están recogidas en las fuentes documentales consultadas y parece tratarse de un depósito destinado a regular el nivel y el caudal del sistema antes de los repartos que se producen unos metros más abajo. Lo más significativo es que esta torre aparece hoy día como un elemento aislado sin relación con el trazado de la conducción. Al parecer, existe un tramo perdido de muro-canal, que debería llegar hasta la coronación de esta chimenea, desde el que caería el agua para salir a una cota inferior posibilitando un cambio en la cota de pendiente. Esta misma funcionalidad es la que debieron tener las torres números 39 y 40. El agua caía en el interior donde se habría dispuesto como un depósito a través de un atanor que todavía se conserva in situ, y de ahí el agua caía a una cota más baja. La torre número 40 se encuentra en el interior de la población, dentro ya de los límites del Conjunto Histórico de Guadalupe.

Inventario y descripción de los elementos aludidos en el texto (arquetas, torres y tramos de muro):

18. Arqueta (Localización: X= 297.014; Y=4.370.939) (Plano parcial 2, n.º 18): arqueta de cemento con reja de hierro que corresponde al nuevo sistema y que sustituye a la arqueta antigua que se hallaba a la salida de la galería. Medidas: longitud 50 cm. por 50 cm.
19. Tramo de muro-canal (Localización: X= 296.966; Y=4.371.039) (Plano parcial 2, n.º 19): tramo de muro de mampostería y ladrillo que forma un canal de sección en "U". Como cubierta de este canal se utilizaron lajas de pizarra irregulares. Se aprecia el uso de ladrillo perforado que corresponde a reparaciones o reconstrucciones de la canalización realizadas a lo largo del siglo XX. Las lajas utilizadas como cubierta emplean mortero de cal o cemento. Medidas: aproximadamente 50 metros visibles.
20. Arqueta (Localización inicio: X= 296.966; Y=4.371.077) (Plano parcial 2, n.º 20): arqueta de ladrillo y cemento en uso. Al interior presenta forma rectangular. Parece una obra contemporánea relacionada con la última fase en la que se ha instalado la tubería de polietileno. Sus características son similares a la arqueta número 6. Medidas: 60 cm. por 80 cm. aproximadamente.
21. Tramo de muro-canal (Localización inicio: X= 296.966; Y=4.371.078 / Localización final: X= 296.826; Y=4.371.196) (Plano parcial 2, n.º 21): Tramo de muro

de mampostería y ladrillo que forma canal de sección en "U". Como cubierta de este canal se utilizaron lajas de pizarra irregulares. En este tramo se aprecia un primer nivel de mampostería careada con el que se ha realizado el alzado del muro. Sobre este nivel se ha dispuesto un segundo nivel formado por ladrillos perforados que conforman el canal anteriormente descrito. Se podría interpretar como una obra que aprovecha parte del muro existente como protección de la traza de la conducción original o de contención del terreno. Se vuelve a observar el uso de ladrillo perforado que corresponde a reparaciones o reconstrucciones de la canalización realizadas a lo largo del siglo XX. Como en el caso anterior, se ha utilizado cemento en las juntas y en los enfoscados. Dado que el muro sirve de soporte al canal, en algunos puntos del trazado tiene más de un metro de altura, para garantizar una correcta nivelación. Medidas: aproximadamente 187 metros visibles.

22. Arqueta (Localización: X= 296.810; Y=4.371.255) (Plano parcial 2, n.º 22): arqueta de ladrillo y cemento en uso. Al interior presenta forma rectangular. Parece una obra contemporánea relacionada con la última fase en la que se ha instalado la tubería de polietileno. Sus características son similares a la arqueta número 6 descrita anteriormente. Medidas: 60 cm. por 80 cm.
23. Arqueta (Localización inicio: X= 296.825; Y=4.371.266) (Plano parcial 2, n.º 23): arqueta de ladrillo y cemento en uso, similar a la anterior, que está emplazada junto a la arroyada procedente del manantial de Ballesteros. Medidas: 60 cm. por 80 cm.
24. Arqueta (Localización: X= 296.834; Y=4.371.259) (Plano parcial 2, n.º 24): arqueta de ladrillo y cemento en uso, similar a la anterior. Las arquetas 22 y 23 están muy próximas, tal vez porque la primera parece recoger una tubería oculta que capta parte de las aguas del manantial de Ballesteros. Medidas: 60 cm. por 80 cm.
25. Arqueta (Localización: X= 297.010; Y=4.371.362) (Plano parcial 2, n.º 25): arqueta de ladrillo y cemento en uso. La estructura está enterrada y solo se aprecia la tapa y su recerco. Medidas: 80 cm. por 60 cm.
26. Arqueta (Localización: X= 297.2330; Y=4.371.335) (Plano parcial 3, n.º 26): arqueta de ladrillo y cemento en uso, similar a la anterior. Esta arqueta se halla situada junto a un tramo de muro de mampostería escalonado que parece de factura reciente y cuya construcción parece deberse a una contención del terreno sobre el emplazamiento de la arqueta, en un punto caracterizado por una fuerte pendiente. Medidas: 80 cm. por 60 cm.
27. Arqueta (Localización: X= 297.236; Y=4.371.346) (Plano parcial 3, n.º 27): arqueta de ladrillo y cemento en uso. Dicha arqueta se halla muy próxima a la anterior, pero parece canalizar el agua procedente de los manantiales ubicados en la zona del "Borbollón" o "Albercones". Medidas: 80 cm por 60 cm.

28. Fragmento de tubería de atanores (Localización: X= 297.267; Y=4.371.308) (Plano parcial 3, n.º 28): fragmentos de atanores cerámicos machihembrados visibles en un corte en el terreno, practicado para la ampliación de un camino que se une al camino de servicio del Arca del Agua. Según Ámez, esta tubería podría proceder de una captación realizada en la ladera del pico de La Villuerca en las zonas de los manantiales del Borbollón o los Albercones. La estructura se corresponde con un refuerzo de la captación realizado en los años 50 del siglo XX. Medidas: visible en el perfil del camino.
29. Tramos de muro de mampostería sin morteros (Localización inicio: X= 297.365; Y=4.371.262 / Localización final: X= 297.439; Y=4.371.214) (Plano parcial 3, n.º. 29): tramo de muro de mampostería de pizarra que parece contener el camino de servicio en su frente occidental actuando como talud de contención de terrenos frente a la erosión por una acusada pendiente. Resulta difícil determinar su fecha de construcción. Frente a los tramos anteriormente descritos, dicho muro no presenta mortero, tratándose de mampostería en seco. No hay que descartar que se trata de actuaciones recientes para garantizar la estabilidad del camino de servicio. Medidas: más de cien metros de recorrido.
30. Arqueta-respiradero (Localización: X= 297.525; Y=4.371.126) (Plano parcial 3, n.º 30): arqueta de limpieza de sección troncopiramidal, con tapa cuadrada y anilla de sujeción. Exteriormente ha sido enfoscada con cemento, pero su interior permite apreciar que se trata de un elemento original de la conducción con obra de ladrillo macizo visto trabado con mortero de cal. Al interior tiene una profundidad de más de dos metros y presenta en su base una pequeña arqueta circular parcialmente soterrada. Medidas: 1 m. en la base; 80 cm. en la coronación y altura aproximada: 70 cm. al exterior.
31. Arqueta-respiradero (Localización: X= 298.050; Y=4.370.924) (Plano parcial 4, n.º 31): arqueta de limpieza de sección rectangular, toda la estructura exterior está realizada con mampostería de pizarra careada. Por sus dimensiones es difícil determinar si se trata de una arqueta de limpieza o un respiradero. La estructura está parcialmente soterrada y cubierta de vegetación. La técnica de mampostería es distinta a la que hemos observado, sobre todo en los tramos iniciales de la conducción. Teniendo en cuenta lo precario de los materiales utilizados, parece tratarse de un arreglo o reforma de un elemento anterior. Medidas: 1 m. en la base; por 80 cm. y altura aproximada: 70 cm. al exterior.
32. Tramo de muro (Localización inicio: X= 298.165; Y=4.370.940 / Localización final: X= 298.194; Y=4.370.937) (Plano parcial 4, n.º 32): Tramo de muro que bordea el camino en muy mal estado de conservación. Medidas: aproximadamente 30 metros visibles.
33. Respiradero (Localización: X= 298.281; Y=4.370.904) (Plano parcial 4, n.º 33.): respiradero parcialmente conservado. Su estructura parcialmente cubierta por el talud de la carretera actual muestra un frente vertical de mampostería careada



- rejuntada con mortero de cal. Medidas: 70 cm. en la base; por 70 cm. Altura aproximada: 80 cm.
34. Ramo de muro (Localización: X= 298.533; Y=4.370.792) (Plano parcial 5, n.º 34): muro de mampostería careada trabada con mortero de cal. Destaca la gran calidad de la obra. Medidas: aproximadamente 175 metros visibles.
35. Arqueta (Localización: X= 298.930; Y=4.370.909) (Plano parcial 6, n.º 35): se observa una tapa de hormigón con una anilla de hierro en el trazado del camino de servicio. Medidas: sin precisar.
36. Arqueta (Localización: X= 299.080; Y=4.370.952) (Plano parcial 6, n.º 36): arqueta de ladrillo y cemento en uso. Similar a las numeradas en el inventario como: 22-23-24-25, que se corresponde con las obras que se promueven 1996. Medidas: 60 cm. por 80 cm.
37. Tramo de muro (Localización inicio: X= 299.158; Y=4.370.800 / Localización final: X= 299.154; Y=4.370.708) (Plano parcial 6, n.º 37): tramo de muro que bordea el camino. En muy mal estado de conservación, sus características son similares a las observadas en el tramo número 33. Medidas: 93 metros visibles.
38. Respiradero. Torre de resalto (Localización inicio: X= 299.219; Y=4.370.490) (Plano parcial 6, n.º 38): respiradero parcialmente conservado. Su estructura, parcialmente cubierta por el talud de la carretera actual, muestra un frente vertical de mampostería careada rejuntada con mortero de cal. Medidas: sin precisar.
39. Tramo de muro (Localización inicio: X= 299.713; Y=4.370.323 / Localización final: X= 299.740; Y=4.370.289) (Plano parcial 7, n.º 39): Tramo de muro que bordea el camino por su frente oriental y que presenta similitudes con los tramos identificados como número 33. Medidas: 43 metros visibles.
40. Respiradero. Torre de resalto (Localización: X= 299.852; Y=4.370.006) (Plano parcial 8, n.º 40): torre de ladrillo macizo trabado con mortero de cal. Sus características constructivas son similares a los elementos números 37 y 40. Medidas: 2,80 m.; 180 cm. y 120 cm.
41. Respiradero. Torre de resalto (Localización: X= 299.851; Y=4.369.976) (Plano parcial 8, n.º 41): torre de ladrillo macizo trabado con mortero de cal cuyas características constructivas son similares a los números 37 y 39. En uno de sus lados se aprecia la embocadura de un atanor que vertería el agua hacia el interior estando la salida en un punto más bajo. Medidas: altura 160 cm. y 50 cm. de lado.

**ANEXO 2****DELIMITACIÓN DEL "SISTEMA DE ABASTECIMIENTO HIDRÁULICO
MEDIEVAL AL REAL MONASTERIO DE GUADALUPE ARCA DEL AGUA"
Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**

La delimitación del Monumento y entorno de protección propuestos se justifica por la necesidad de protección y conservación que exige el amplio y brillante repertorio de elementos de interés patrimonial que constituyen el "Sistema de abastecimiento hidráulico medieval al Real Monasterio de Guadalupe "Arca del Agua" de Guadalupe. Para la delimitación del Monumento se ha considerado pues toda la información disponible, así como los datos obtenidos durante los trabajos de prospección realizados sobre los terrenos que acogen los restos. De este modo, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales conocidos que componen el Monumento.

En definitiva, las parcelas afectadas, de manera total o parcial, por la delimitación del Monumento y su entorno de protección, son las siguientes, con las siguientes referencias catastrales:

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 4, parcela 9015	10090A004090150000YY
Polígono 9, parcela 21	10090A009000210000YJ
Polígono 9, parcela 22	10090A009000220000YE
Polígono 9, parcela 55	10090A009000550000YS
Polígono 9, parcela 102	10090A009001020000YL
Polígono 9, parcela 103	10090A009001030000YT
Polígono 9, parcela 104	10090A009001040000YF
Polígono 9, parcela 9009	10090A009090090000YI
Polígono 9, parcela 9013	10090A009090130000YJ
Polígono 15, parcela 2	10090A015000020000YF
Polígono 15, parcela 3	10090A015000030000YM
Polígono 15, parcela 5	10090A015000050000YK
Polígono 15, parcela 9	10090A015000090000YI
Polígono 15, parcela 10	10090A015000100000YD



Polígono 15, parcela 11	10090A015000110000YX
Polígono 15, parcela 12	10090A015000120000YI
Polígono 15, parcela 13	10090A015000130000YJ
Polígono 15, parcela 14	10090A015000140000YE
Polígono 15, parcela 15	10090A015000150000YS
Polígono 15, parcela 16	10090A015000160000YZ
Polígono 15, parcela 17	10090A015000170000YU
Polígono 15, parcela 18	10090A015000180000YH
Polígono 15, parcela 19	10090A015000190000YW
Polígono 15, parcela 21	10090A015000210000YH
Polígono 15, parcela 22	10090A015000220000YW
Polígono 15, parcela 23	10090A015000230000YA
Polígono 15, parcela 24	10090A015000240000YB
Polígono 15, parcela 25	10090A015000250000YY
Polígono 15, parcela 26	10090A015000260000YG
Polígono 15, parcela 33	10090A015000330000YT
Polígono 15, parcela 34	10090A015000340000YF
Polígono 15, parcela 37	10090A015000370000YK
Polígono 15, parcela 162	10090A015001620000YT
Polígono 16, parcela 1	10090A016000010000YB
Polígono 16, parcela 2	10090A016000020000YY
Polígono 16, parcela 3	10090A016000030000YG
Polígono 16, parcela 6	10090A016000060000YL
Polígono 16, parcela 10	10090A016000100000YT
Polígono 16, parcela 11	10090A016000110000YF
Polígono 16, parcela 12	10090A016000120000YM
Polígono 16, parcela 17	10090A016000170000YX



Polígono 16, parcela 18	10090A016000180000YI
Polígono 16, parcela 22	10090A016000220000YJ
Polígono 16, parcela 23	10090A016000230000YE
Polígono 16, parcela 29	10090A016000290000YA
Polígono 16, parcela 30	10090A016000300000YH
Polígono 16, parcela 33	10090A016000330000YB
Polígono 16, parcela 34	10090A016000340000YY
Polígono 16, parcela 35	10090A016000350000YG
Polígono 16, parcela 36	10090A016000360000YQ
Polígono 16, parcela 37	10090A016000370000YP
Polígono 16, parcela 38	10090A016000380000YL
Polígono 16, parcela 39	10090A016000390000YT
Polígono 16, parcela 40	10090A009000400000YL
Polígono 16, parcela 41	10090A016000410000YL
Polígono 16, parcela 42	10090A016000420000YT
Polígono 16, parcela 43	10090A016000430000YF
Polígono 16, parcela 44	10090A016000440000YM
Polígono 16, parcela 45	10090A016000450000YO
Polígono 16, parcela 45	10090A016000450001UP
Polígono 16, parcela 49	10090A016000490000YX
Polígono 16, parcela 50	10090A016000500000YR
Polígono 16, parcela 53	10090A016000530000YI
Polígono 16, parcela 54	10090A016000540000YJ
Polígono 16, parcela 55	10090A016000550000YE
Polígono 16, parcela 57	10090A016000570000YZ
Polígono 16, parcela 58	10090A016000580000YU
Polígono 16, parcela 59	10090A016000590000YH



Polígono 16, parcela 61	10090A016000610000YU
Polígono 16, parcela 62	10090A016000620000YH
Polígono 16, parcela 63	10090A016000630000YW
Polígono 16, parcela 64	10090A016000640000YA
Polígono 16, parcela 100	10090A016001000000YG
Polígono 16, parcela 172	10090A016001720000YF
Polígono 16, parcela 173	10090A016001730000YM
Polígono 16, parcela 174	10090A016001740000YO
Polígono 16, parcela 175	10090A016001750000YK
Polígono 16, parcela 176	10090A016001760000YR
Polígono 16, parcela 177	10090A016001770000YD
Polígono 16, parcela 178	10090A016001780000YX
Polígono 16, parcela 179	10090A016001790000YI
Polígono 16, parcela 195	10090A016001950000YY
Polígono 16, parcela 9001	10090A016090010000YL
Polígono 16, parcela 9002	10090A016090020000YT
Polígono 16, parcela 9004	10090A016090040000YM
Polígono 16, parcela 9005	10090A016090050000YO
Polígono 16, parcela 9006	10090A016090060000YK
Polígono 16, parcela 9011	10090A016090110000YD
Polígono 16, parcela 9012	10090A016090120000YX
Polígono 16, parcela 9014	10090A016090140000YJ
Calle Matorral, 22	0003714UJ0700S0001TI
Calle Matorral, 27 Suelo	9903303TJ9790S0001IQ
Calle Matorral, 183	9903310TJ9690S0001ZL



Asimismo, para una mejor comprensión de los límites del Monumento y su entorno de protección, se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes a los polígonos de delimitación de Monumento y entorno de protección del Monumento (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 30 – unidades expresadas en metros con precisión hasta el centímetro):

POLÍGONO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO

X	Y
296341.74	4370750.42
296347.90	4370748.73
296365.82	4370814.13
296346.03	4370819.56
296328.10	4370754.15
296341.74	4370750.42
296343.99	4370747.68
296357.09	4370738.64
296364.39	4370735.25
296368.30	4370734.53
296394.00	4370733.40
296413.22	4370734.33
296431.92	4370738.23
296445.23	4370745.03
296460.23	4370758.79
296469.07	4370771.32
296474.42	4370780.67
296480.39	4370797.76
296482.45	4370801.66
296485.53	4370804.53
296491.60	4370806.59
296509.27	4370809.47
296533.53	4370810.60
296544.79	4370809.48
296551.27	4370807.22
296562.37	4370802.50
296567.82	4370799.31
296573.68	4370796.85
296576.76	4370797.16



296578.20	4370799.72
296580.16	4370811.76
296583.65	4370827.89
296589.20	4370844.94
296592.90	4370854.70
296604.73	4370894.10
296607.71	4370902.63
296615.13	4370930.85
296618.32	4370940.82
296621.71	4370944.51
296628.70	4370945.44
296636.29	4370945.27
296651.62	4370944.92
296657.07	4370942.46
296667.45	4370934.24
296689.99	4370906.88
296704.07	4370890.76
296726.20	4370867.39
296749.23	4370841.09
296768.16	4370823.97
296781.31	4370815.34
296794.06	4370808.87
296804.03	4370806.51
296811.64	4370804.87
296826.64	4370804.56
296850.32	4370804.36
296868.00	4370805.49
296897.61	4370807.23
296918.41	4370808.47
296930.54	4370807.34
296938.35	4370804.26
296942.98	4370803.23
296949.04	4370804.46
297013.28	4370935.91
297015.73	4370942.23
297013.54	4370947.82
297007.09	4370957.74



296996.00	4370983.26
296988.77	4370995.12
296971.88	4371020.96
296967.88	4371029.21
296966.33	4371034.75
296966.59	4371044.29
296968.27	4371066.78
296967.23	4371074.25
296964.14	4371082.63
296959.24	4371091.39
296953.31	4371100.93
296945.31	4371108.66
296929.81	4371120.34
296910.46	4371132.71
296882.35	4371147.02
296862.23	4371157.58
296851.01	4371166.61
296840.15	4371177.11
296831.38	4371188.58
296823.64	4371199.15
296815.65	4371212.17
296812.68	4371228.85
296811.26	4371248.18
296809.58	4371260.68
296810.10	4371266.99
296811.26	4371270.09
296815.77	4371270.60
296819.64	4371269.31
296827.90	4371264.03
296836.41	4371257.20
296846.85	4371255.14
296864.01	4371254.75
296869.29	4371255.91
296886.58	4371263.77
296891.73	4371268.15
296905.66	4371283.23
296910.18	4371284.26



296918.09	4371284.96
296935.63	4371285.61
296942.72	4371287.28
296954.07	4371295.92
296962.06	4371300.43
296969.29	4371301.85
296977.67	4371303.01
296980.51	4371304.81
296988.78	4371319.69
296997.04	4371339.92
297007.61	4371358.48
297016.90	4371373.30
297020.77	4371376.91
297022.96	4371377.81
297025.54	4371375.94
297036.50	4371367.43
297055.72	4371359.57
297077.43	4371353.24
297112.90	4371342.03
297132.37	4371335.46
297144.41	4371331.19
297157.44	4371329.13
297167.88	4371328.62
297185.42	4371330.03
297203.29	4371333.58
297203.61	4371333.64
297213.02	4371335.96
297221.28	4371334.93
297229.01	4371332.87
297234.04	4371330.42
297236.75	4371326.04
297241.18	4371316.71
297251.76	4371302.53
297261.30	4371292.74
297279.78	4371282.25
297306.48	4371270.52
297320.92	4371265.88



297333.30	4371263.05
297347.49	4371260.86
297363.09	4371262.02
297377.15	4371264.60
297384.03	4371266.78
297389.06	4371267.82
297391.52	4371267.82
297394.22	4371266.40
297395.90	4371261.63
297398.09	4371251.19
297403.38	4371246.55
297414.24	4371236.71
297429.46	4371223.44
297438.87	4371214.42
297463.92	4371187.68
297480.69	4371170.02
297500.31	4371149.75
297518.88	4371132.99
297548.96	4371103.41
297579.78	4371077.77
297610.63	4371051.29
297638.10	4371024.61
297661.49	4371008.05
297682.38	4370995.55
297697.34	4370984.60
297711.01	4370976.22
297754.39	4370955.28
297770.29	4370948.29
297776.96	4370945.36
297792.95	4370939.82
297810.10	4370935.69
297841.60	4370928.97
297874.36	4370924.71
297884.68	4370921.75
297922.14	4370908.05
297945.61	4370903.28
297968.44	4370900.19



297991.40	4370898.65
298003.39	4370899.68
298015.90	4370903.93
298037.74	4370916.85
298073.46	4370939.28
298085.33	4370946.11
298096.16	4370949.59
298102.48	4370949.20
298122.01	4370945.34
298149.99	4370941.73
298175.53	4370939.15
298186.88	4370938.51
298199.31	4370935.53
298213.62	4370930.63
298264.85	4370909.49
298284.32	4370903.17
298296.23	4370901.58
298318.67	4370901.97
298336.21	4370902.10
298337.29	4370901.93
298346.01	4370900.55
298355.42	4370896.30
298367.16	4370888.82
298378.77	4370877.61
298403.18	4370859.01
298432.20	4370837.61
298453.61	4370824.47
298471.28	4370816.60
298490.67	4370808.44
298532.71	4370792.72
298539.29	4370792.07
298568.31	4370789.49
298600.71	4370783.69
298621.73	4370780.72
298631.79	4370780.72
298639.92	4370783.04
298649.08	4370788.07



298657.52	4370796.85
298663.83	4370808.32
298670.15	4370829.20
298675.83	4370865.54
298678.92	4370910.76
298681.37	4370929.58
298683.44	4370934.60
298690.66	4370946.46
298704.20	4370964.37
298733.37	4371003.14
298745.24	4371016.28
298752.46	4371021.82
298759.29	4371025.17
298765.23	4371026.08
298771.16	4371024.14
298779.41	4371017.31
298794.24	4371002.88
298814.16	4370986.60
298836.34	4370971.78
298879.55	4370943.94
298902.81	4370930.11
298904.29	4370928.87
298918.16	4370917.22
298947.95	4370892.09
298957.66	4370886.13
298962.43	4370885.23
298970.04	4370885.87
298977.26	4370889.48
298983.07	4370894.51
299009.37	4370918.09
299031.46	4370938.63
299040.23	4370944.82
299053.26	4370950.75
299063.70	4370952.81
299073.64	4370953.46
299084.47	4370951.78
299092.59	4370947.14



299101.36	4370939.02
299108.07	4370929.61
299133.02	4370886.11
299147.35	4370861.69
299151.73	4370851.13
299154.96	4370838.24
299157.79	4370813.11
299158.19	4370792.16
299155.99	4370772.57
299154.06	4370755.30
299154.06	4370740.16
299154.19	4370712.71
299156.51	4370683.11
299157.29	4370657.33
299158.32	4370644.96
299160.90	4370629.42
299164.49	4370615.06
299168.64	4370598.87
299175.30	4370577.72
299182.55	4370551.54
299190.77	4370528.15
299200.91	4370510.49
299218.49	4370490.07
299229.11	4370481.44
299243.61	4370470.31
299246.30	4370469.34
299256.88	4370469.34
299288.47	4370472.05
299300.38	4370473.86
299319.21	4370480.18
299337.01	4370487.27
299348.10	4370492.17
299361.64	4370502.60
299382.41	4370523.61
299404.90	4370541.18
299416.77	4370553.17
299429.15	4370569.66



299438.05	4370576.50
299455.46	4370586.81
299471.29	4370593.45
299475.48	4370595.22
299493.15	4370601.66
299506.56	4370610.42
299530.59	4370627.37
299539.74	4370635.49
299545.68	4370640.38
299550.06	4370642.96
299553.80	4370643.09
299556.64	4370642.70
299558.44	4370640.90
299558.19	4370637.16
299555.48	4370622.73
299544.51	4370575.50
299542.71	4370559.91
299543.24	4370536.89
299545.43	4370520.14
299550.85	4370484.44
299556.41	4370457.80
299565.56	4370440.02
299571.11	4370429.83
299582.69	4370398.70
299602.93	4370368.25
299609.07	4370361.88
299619.99	4370360.98
299636.36	4370364.84
299646.59	4370374.61
299655.46	4370382.79
299663.88	4370386.20
299675.48	4370385.97
299682.98	4370382.34
299692.53	4370375.07
299697.31	4370367.11
299702.77	4370353.48
299709.09	4370331.31



299714.26	4370321.13
299741.44	4370286.78
299745.86	4370277.72
299750.45	4370249.16
299751.94	4370243.43
299753.65	4370236.78
299773.46	4370202.75
299794.44	4370168.40
299820.25	4370137.55
299827.05	4370129.96
299835.49	4370110.02
299844.14	4370073.91
299847.86	4370053.42
299851.24	4370007.16
299850.63	4369976.46

POLÍGONO DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DEL MONUMENTO

X	Y
297203.29	4371323.38
297186.80	4371320.11
297168.04	4371318.60
297156.41	4371319.17
297141.94	4371321.46
297129.10	4371326.01
297109.79	4371332.52
297074.53	4371343.67
297052.42	4371350.11
297031.45	4371358.69
297023.44	4371364.91
297016.20	4371353.35
297006.05	4371335.54
296997.81	4371315.35
296988.01	4371297.73
296981.20	4371293.40
296970.94	4371291.98
296965.57	4371290.93



296959.58	4371287.54
296947.09	4371278.04
296936.97	4371275.65
296918.71	4371274.98
296911.74	4371274.36
296910.91	4371274.17
296898.67	4371260.92
296891.99	4371255.25
296872.47	4371246.37
296864.98	4371244.73
296845.76	4371245.16
296832.06	4371247.86
296822.05	4371255.90
296820.15	4371257.12
296821.21	4371249.21
296822.61	4371230.09
296825.16	4371215.79
296831.95	4371204.73
296839.39	4371194.58
296847.64	4371183.78
296857.63	4371174.11
296867.74	4371165.99
296886.94	4371155.90
296915.44	4371141.40
296935.52	4371128.56
296951.82	4371116.28
296961.15	4371107.26
296967.85	4371096.48
296973.25	4371086.83
296976.99	4371076.70
296978.32	4371067.09
296976.58	4371043.78
296976.37	4371035.99
296977.27	4371032.76
296980.60	4371025.90
296997.23	4371000.45
297004.89	4370987.88



297015.93	4370962.49
297022.47	4370952.42
297026.47	4370942.25
297022.45	4370931.90
296955.86	4370795.64
296942.88	4370793.01
296935.41	4370794.66
296928.19	4370797.51
296918.24	4370798.44
296898.20	4370797.25
296868.62	4370795.51
296850.60	4370794.36
296826.50	4370794.56
296810.47	4370794.89
296801.82	4370796.76
296790.59	4370799.42
296776.29	4370806.68
296762.02	4370816.04
296742.09	4370834.06
296718.81	4370860.65
296696.67	4370884.03
296682.36	4370900.41
296660.41	4370927.06
296651.82	4370933.85
296649.35	4370934.97
296636.29	4370935.26
296629.24	4370935.42
296626.99	4370935.13
296624.73	4370928.06
296617.28	4370899.70
296614.25	4370891.01
296602.38	4370851.48
296598.64	4370841.62
296593.32	4370825.27
296589.98	4370809.90
296587.79	4370796.38
296582.94	4370787.72



296572.14	4370786.64
296563.34	4370790.35
296557.87	4370793.54
296547.66	4370797.89
296542.62	4370799.65
296533.27	4370800.57
296510.31	4370799.50
296494.02	4370796.85
296490.78	4370795.75
296490.51	4370795.50
296489.59	4370793.75
296483.55	4370776.50
296477.52	4370765.95
296467.78	4370752.15
296450.99	4370736.74
296447.86	4370735.15
296444.34	4370722.29
296443.51	4370719.41
296442.58	4370716.56
296441.58	4370713.73
296440.48	4370710.94
296439.31	4370708.18
296438.05	4370705.45
296436.71	4370702.77
296435.29	4370700.13
296433.80	4370697.53
296432.22	4370694.97
296430.57	4370692.47
296428.85	4370690.01
296427.05	4370687.61
296425.18	4370685.27
296423.24	4370682.98
296421.24	4370680.75
296419.16	4370678.58
296417.03	4370676.47
296414.83	4370674.43
296412.57	4370672.45



296410.25	4370670.55
296407.88	4370668.71
296405.45	4370666.95
296402.97	4370665.26
296400.45	4370663.65
296397.87	4370662.11
296395.25	4370660.65
296392.59	4370659.27
296389.88	4370657.97
296387.14	4370656.75
296384.37	4370655.61
296381.56	4370654.56
296378.72	4370653.59
296375.85	4370652.71
296372.96	4370651.92
296370.04	4370651.21
296367.11	4370650.59
296364.15	4370650.06
296361.19	4370649.61
296358.21	4370649.26
296355.22	4370649.00
296352.22	4370648.82
296349.23	4370648.74
296346.23	4370648.74
296343.23	4370648.84
296340.23	4370649.02
296337.25	4370649.30
296334.27	4370649.66
296331.30	4370650.11
296328.35	4370650.66
296325.42	4370651.29
296322.51	4370652.00
296321.46	4370652.28
296301.67	4370657.71
296298.79	4370658.55
296295.93	4370659.47
296293.11	4370660.48



296290.31	4370661.57
296287.55	4370662.74
296284.83	4370664.00
296282.15	4370665.34
296279.50	4370666.76
296276.90	4370668.26
296274.35	4370669.83
296271.84	4370671.48
296269.39	4370673.20
296266.99	4370675.00
296264.64	4370676.87
296262.35	4370678.81
296260.12	4370680.82
296257.95	4370682.89
296255.85	4370685.02
296253.80	4370687.22
296251.83	4370689.48
296249.92	4370691.80
296248.09	4370694.17
296246.33	4370696.60
296244.64	4370699.08
296243.02	4370701.61
296241.48	4370704.18
296240.02	4370706.80
296238.64	4370709.47
296237.34	4370712.17
296236.13	4370714.91
296234.99	4370717.69
296233.94	4370720.50
296232.97	4370723.34
296232.09	4370726.20
296231.29	4370729.10
296230.59	4370732.01
296229.97	4370734.95
296229.43	4370737.90
296228.99	4370740.87
296228.64	4370743.84



296228.37	4370746.83
296228.20	4370749.83
296228.11	4370752.83
296228.12	4370755.83
296228.21	4370758.82
296228.40	4370761.82
296228.67	4370764.81
296229.04	4370767.78
296229.49	4370770.75
296230.03	4370773.70
296230.66	4370776.63
296231.38	4370779.54
296231.66	4370780.59
296249.59	4370845.99
296250.42	4370848.87
296251.34	4370851.73
296252.35	4370854.55
296253.44	4370857.34
296254.62	4370860.10
296255.88	4370862.83
296257.22	4370865.51
296258.63	4370868.16
296260.13	4370870.76
296261.71	4370873.31
296263.36	4370875.81
296265.08	4370878.27
296266.88	4370880.67
296268.75	4370883.02
296270.69	4370885.31
296272.69	4370887.54
296274.76	4370889.71
296276.90	4370891.81
296279.10	4370893.85
296281.36	4370895.83
296283.67	4370897.73
296286.05	4370899.57
296288.47	4370901.33



296290.95	4370903.02
296293.48	4370904.64
296296.06	4370906.17
296298.68	4370907.63
296301.34	4370909.01
296304.04	4370910.31
296306.79	4370911.53
296309.56	4370912.67
296312.37	4370913.72
296315.21	4370914.69
296318.08	4370915.57
296320.97	4370916.37
296323.89	4370917.07
296326.82	4370917.69
296329.77	4370918.23
296332.74	4370918.67
296335.72	4370919.02
296338.71	4370919.29
296341.70	4370919.46
296344.70	4370919.55
296347.70	4370919.54
296350.70	4370919.45
296353.69	4370919.26
296356.68	4370918.99
296359.66	4370918.62
296362.62	4370918.17
296365.57	4370917.63
296368.51	4370917.00
296371.42	4370916.28
296372.46	4370916.00
296392.26	4370910.57
296395.14	4370909.74
296397.99	4370908.81
296400.82	4370907.81
296403.61	4370906.71
296406.37	4370905.54
296409.10	4370904.28



296411.78	4370902.94
296414.43	4370901.52
296417.03	4370900.03
296419.58	4370898.45
296422.08	4370896.80
296424.54	4370895.08
296426.94	4370893.28
296429.29	4370891.41
296431.58	4370889.47
296433.81	4370887.47
296435.98	4370885.40
296438.08	4370883.26
296440.12	4370881.06
296442.10	4370878.80
296444.00	4370876.48
296445.84	4370874.11
296447.60	4370871.68
296449.29	4370869.21
296450.91	4370866.68
296452.44	4370864.10
296453.90	4370861.48
296455.28	4370858.82
296456.58	4370856.11
296457.80	4370853.37
296458.94	4370850.60
296459.99	4370847.79
296460.96	4370844.95
296461.84	4370842.08
296462.63	4370839.19
296463.34	4370836.27
296463.96	4370833.34
296464.49	4370830.38
296464.94	4370827.42
296465.29	4370824.44
296465.56	4370821.45
296465.73	4370818.46
296465.82	4370815.46



296465.81	4370812.46
296465.72	4370809.46
296465.53	4370806.46
296465.26	4370803.48
296464.89	4370800.50
296464.44	4370797.53
296463.90	4370794.58
296463.27	4370791.65
296462.55	4370788.74
296462.27	4370787.70
296458.38	4370773.52
296460.63	4370776.70
296465.28	4370784.84
296471.20	4370801.76
296474.39	4370807.82
296480.28	4370813.32
296489.17	4370816.33
296508.24	4370819.43
296533.79	4370820.62
296546.96	4370819.32
296554.88	4370816.55
296566.87	4370811.45
296569.70	4370809.79
296570.33	4370813.62
296573.98	4370830.50
296579.77	4370848.26
296583.43	4370857.91
296595.22	4370897.19
296598.14	4370905.55
296605.52	4370933.65
296609.46	4370945.95
296616.79	4370953.95
296628.15	4370955.45
296636.29	4370955.27
296653.88	4370954.88
296662.31	4370951.06
296674.49	4370941.42



296697.61	4370913.35
296711.47	4370897.49
296764.36	4370844.84
296782.61	4370828.47
296792.77	4370822.95
296808.86	4370817.27
296812.40	4370816.63
296833.03	4370815.63
296861.87	4370817.27
296888.97	4370818.59
296897.56	4370819.05
296918.49	4370820.15
296932.69	4370820.90
296946.30	4370821.62
296998.53	4370928.51
296995.63	4370934.72
296968.40	4370993.06
296962.35	4371005.05
296955.26	4371023.55
296953.18	4371042.78
296953.21	4371062.81
296951.49	4371078.44
296946.92	4371088.90
296935.26	4371102.74
296919.47	4371113.44
296904.48	4371122.31
296880.56	4371136.46
296849.71	4371154.70
296836.65	4371167.36
296821.96	4371186.74
296810.97	4371204.39
296805.37	4371222.77
296800.97	4371256.55
296801.65	4371271.76
296802.32	4371274.44
296805.28	4371277.86
296809.80	4371280.20



296814.85	4371279.71
296845.02	4371269.14
296855.25	4371268.52
296869.08	4371270.87
296881.80	4371274.36
296888.08	4371277.44
296895.61	4371287.78
296901.23	4371294.41
296906.13	4371297.16
296922.29	4371298.50
296933.36	4371297.24
296940.85	4371300.47
296949.90	4371307.74
296958.94	4371312.78
296965.79	4371315.27
296971.50	4371315.99
296977.32	4371320.25
296979.82	4371324.78
296985.11	4371335.84
296988.40	4371340.52
296992.60	4371347.06
297001.54	4371363.57
297007.16	4371373.62
297016.28	4371386.86
297020.24	4371391.78
297023.49	4371393.16
297028.07	4371390.99
297033.19	4371386.71
297037.37	4371381.72
297046.35	4371372.84
297055.55	4371369.86
297067.86	4371367.09
297143.05	4371340.70
297162.91	4371336.76
297184.90	4371338.56
297196.19	4371341.38
297203.29	4371343.53



297205.93	4371344.33
297212.37	4371346.47
297219.02	4371345.71
297226.71	4371343.65
297233.11	4371340.92
297239.67	4371337.08
297244.62	4371332.48
297249.81	4371322.73
297259.29	4371311.31
297272.37	4371299.34
297288.27	4371289.75
297304.10	4371282.46
297325.13	4371274.81
297342.82	4371272.80
297357.93	4371272.72
297376.01	4371278.75
297385.83	4371281.99
297393.92	4371281.57
297397.25	4371279.26
297400.59	4371276.12
297405.26	4371269.02
297408.31	4371262.92
297413.24	4371253.45
297424.52	4371242.21
297442.02	4371228.70
297450.29	4371220.44
297463.72	4371204.91
297476.63	4371188.57
297488.93	4371172.83
297508.72	4371156.79
297523.53	4371143.53
297615.62	4371059.30
297647.26	4371030.93
297673.60	4371011.92
297706.95	4370990.11
297730.45	4370976.28
297770.29	4370959.13



297780.62	4370954.68
297795.76	4370949.43
297812.32	4370945.45
297843.29	4370938.83
297876.40	4370934.53
297887.78	4370931.26
297924.87	4370917.70
297947.28	4370913.15
297969.45	4370910.15
297991.30	4370908.67
298001.32	4370909.54
298011.70	4370913.06
298032.53	4370925.39
298068.31	4370947.85
298081.26	4370955.31
298091.93	4370958.13
298104.63	4370958.88
298121.88	4370956.79
298159.77	4370952.97
298184.07	4370950.59
298202.10	4370945.14
298217.15	4370939.99
298268.31	4370918.88
298286.55	4370912.96
298296.81	4370911.59
298318.55	4370911.97
298336.96	4370912.10
298337.29	4370912.05
298348.90	4370910.22
298360.19	4370905.12
298373.38	4370896.72
298385.29	4370885.21
298409.18	4370867.01
298437.80	4370845.91
298458.28	4370833.33
298475.25	4370825.78
298494.36	4370817.73



298534.99	4370802.54
298540.22	4370802.03
298569.63	4370799.41
298602.29	4370793.56
298622.44	4370790.72
298630.39	4370790.72
298636.09	4370792.35
298642.92	4370796.10
298649.39	4370802.83
298654.57	4370812.22
298660.38	4370831.43
298665.88	4370866.65
298668.97	4370911.75
298671.63	4370932.17
298674.49	4370939.13
298682.38	4370952.09
298696.22	4370970.40
298725.65	4371009.51
298738.42	4371023.66
298747.16	4371030.36
298756.27	4371034.83
298766.07	4371036.32
298776.07	4371033.06
298786.10	4371024.76
298800.91	4371010.35
298820.12	4370994.64
298841.83	4370980.14
298884.81	4370952.44
298904.29	4370940.87
298908.62	4370938.29
298924.60	4370924.87
298953.82	4370900.22
298961.32	4370895.61
298962.95	4370895.31
298967.28	4370895.67
298971.67	4370897.86
298976.45	4370902.01



299002.63	4370925.47
299025.15	4370946.42
299035.24	4370953.53
299050.18	4370960.33
299062.41	4370962.75
299074.08	4370963.51
299087.82	4370961.38
299098.55	4370955.26
299108.91	4370945.66
299116.50	4370935.02
299141.67	4370891.13
299156.32	4370866.16
299161.25	4370854.27
299164.82	4370840.02
299167.78	4370813.76
299168.20	4370791.69
299165.93	4370771.46
299164.06	4370754.74
299164.06	4370740.18
299164.19	4370713.12
299166.50	4370683.65
299167.27	4370657.90
299168.25	4370646.20
299170.70	4370631.45
299174.19	4370617.52
299178.26	4370601.62
299184.89	4370580.56
299192.10	4370554.53
299199.90	4370532.33
299209.11	4370516.30
299225.49	4370497.27
299235.31	4370489.29
299248.27	4370479.34
299256.45	4370479.34
299287.29	4370481.99
299298.02	4370483.62
299315.77	4370489.57



299355.00	4370510.11
299375.74	4370531.10
299421.97	4370576.76
299432.43	4370584.79
299450.95	4370595.76
299471.29	4370604.30
299471.83	4370604.53
299488.64	4370610.66
299500.94	4370618.70
299524.37	4370635.22
299533.24	4370643.09
299539.92	4370648.60
299547.18	4370652.87
299554.31	4370653.11
299561.32	4370652.16
299568.73	4370644.75
299568.12	4370635.89
299565.27	4370620.67
299554.38	4370573.79
299552.72	4370559.45
299553.22	4370537.66
299555.33	4370521.54
299560.69	4370486.21
299565.92	4370461.17
299574.40	4370444.70
299580.23	4370433.99
299591.66	4370403.27
299610.76	4370374.54
299613.65	4370371.54
299619.24	4370371.07
299631.42	4370373.95
299639.75	4370381.90
299650.02	4370391.38
299662.02	4370396.24
299677.86	4370395.93
299688.24	4370390.90
299700.12	4370381.86



299706.30	4370371.57
299712.24	4370356.71
299718.44	4370334.98
299722.72	4370326.55
299749.96	4370292.14
299755.50	4370280.77
299756.33	4370250.84
299757.74	4370246.03
299759.15	4370243.43
299761.77	4370238.62
299764.73	4370233.22
299765.55	4370231.61
299770.77	4370221.43
299774.40	4370215.20
299777.43	4370210.01
299778.14	4370208.80
299784.26	4370198.39
299787.72	4370192.50
299792.81	4370184.12
299799.65	4370174.61
299806.20	4370166.49
299812.02	4370159.41
299817.79	4370150.65
299825.64	4370137.63
299826.48	4370136.33
299832.56	4370130.93
299835.10	4370128.18
299835.77	4370124.05
299837.76	4370116.45
299840.42	4370106.29
299842.37	4370098.90
299845.12	4370088.45
299846.94	4370081.54
299849.08	4370081.48
299849.49	4370078.71
299850.02	4370075.16
299851.32	4370066.45



299851.87	4370062.83
299852.54	4370058.29
299853.32	4370053.13
299853.71	4370047.74
299854.06	4370042.96
299854.80	4370032.97
299854.16	4370030.03
299853.14	4370025.26
299855.66	4369993.74
299854.85	4369968.05
299844.62	4369967.47
299838.41	4369968.48
299839.34	4370003.78
299835.37	4370046.50
299833.57	4370071.62
299823.69	4370109.96
299818.31	4370124.73
299813.02	4370130.64
299801.69	4370141.76
299786.14	4370162.81
299764.87	4370197.63
299744.32	4370232.94
299741.61	4370243.43
299740.66	4370247.11
299736.22	4370274.67
299732.93	4370281.42
299705.80	4370315.71
299701.75	4370323.68
299690.10	4370335.89
299682.90	4370341.88
299678.34	4370344.41
299670.58	4370344.60
299661.68	4370343.16
299653.39	4370337.56
299648.09	4370331.63
299640.93	4370317.86
299635.28	4370309.03



299627.27	4370302.91
299616.40	4370300.82
299605.91	4370301.60
299596.41	4370305.62
299586.39	4370311.92
299577.86	4370324.70
299568.55	4370349.71
299537.96	4370439.40
299531.58	4370460.58
299524.60	4370517.16
299521.09	4370532.46
299517.80	4370543.46
299513.64	4370549.84
299508.42	4370554.48
299496.43	4370562.07
299485.76	4370566.28
299479.15	4370566.97
299470.59	4370565.92
299454.77	4370560.17
299422.01	4370529.98
299379.86	4370493.17
299357.90	4370473.41
299342.40	4370466.43
299324.35	4370461.06
299285.00	4370461.72
299257.31	4370459.34
299244.56	4370459.34
299238.77	4370461.42
299222.91	4370473.59
299211.50	4370482.87
299192.71	4370504.69
299181.64	4370523.97
299173.01	4370548.54
299165.71	4370574.88
299159.02	4370596.13
299154.80	4370612.61
299151.11	4370627.38



299148.39	4370643.72
299147.30	4370656.77
299146.53	4370682.57
299144.19	4370712.29
299144.06	4370740.14
299144.06	4370755.86
299146.06	4370773.68
299148.18	4370792.62
299147.80	4370812.45
299145.09	4370836.46
299142.21	4370847.98
299138.37	4370857.23
299124.37	4370881.09
299099.64	4370924.21
299093.82	4370932.38
299086.64	4370939.02
299081.11	4370942.18
299073.19	4370943.41
299065.00	4370942.87
299056.34	4370941.16
299045.23	4370936.11
299037.78	4370930.85
299016.12	4370910.70
298989.68	4370887.00
298982.86	4370881.10
298972.79	4370876.07
298961.91	4370875.15
298953.99	4370876.64
298942.08	4370883.96
298911.72	4370909.57
298904.29	4370915.81
298897.00	4370921.93
298874.28	4370935.43
298830.86	4370963.41
298808.21	4370978.55
298787.58	4370995.41
298772.73	4371009.87



298766.25	4371015.23
298764.38	4371015.83
298762.32	4371015.52
298757.76	4371013.28
298752.05	4371008.90
298741.09	4370996.77
298712.18	4370958.35
298698.94	4370940.83
298692.39	4370930.08
298691.12	4370926.99
298688.88	4370909.77
298685.78	4370864.42
298679.93	4370826.97
298673.10	4370804.41
298665.64	4370790.87
298655.23	4370780.04
298643.75	4370773.73
298633.19	4370770.72
298621.03	4370770.72
298599.13	4370773.81
298566.98	4370779.57
298538.36	4370782.11
298530.43	4370782.89
298486.97	4370799.14
298467.31	4370807.43
298448.94	4370815.60
298426.61	4370829.31
298397.19	4370851.00
298372.24	4370870.01
298360.94	4370880.93
298350.66	4370887.48
298343.12	4370890.88
298337.29	4370891.81
298335.46	4370892.09
298318.79	4370891.97
298295.65	4370891.57
298282.10	4370893.38



298261.40	4370900.09
298210.09	4370921.27
298196.52	4370925.91
298185.42	4370928.58
298174.74	4370929.18
298148.85	4370931.80
298120.39	4370935.46
298101.20	4370939.26
298097.43	4370939.49
298089.40	4370936.91
298078.62	4370930.71
298042.94	4370908.31
298020.10	4370894.80
298005.46	4370889.82
297991.49	4370888.62
297967.43	4370890.24
297943.94	4370893.42
297919.41	4370898.40
297881.58	4370912.23
297872.33	4370914.89
297839.91	4370919.10
297807.89	4370925.94
297790.14	4370930.21
297773.30	4370936.04
297770.29	4370937.37
297750.20	4370946.20
297706.21	4370967.43
297691.77	4370976.29
297676.85	4370987.21
297656.03	4370999.67
297631.69	4371016.90
297603.89	4371043.90
297573.33	4371070.13
297542.25	4371095.99
297512.02	4371125.71
297493.36	4371142.55
297473.47	4371163.10

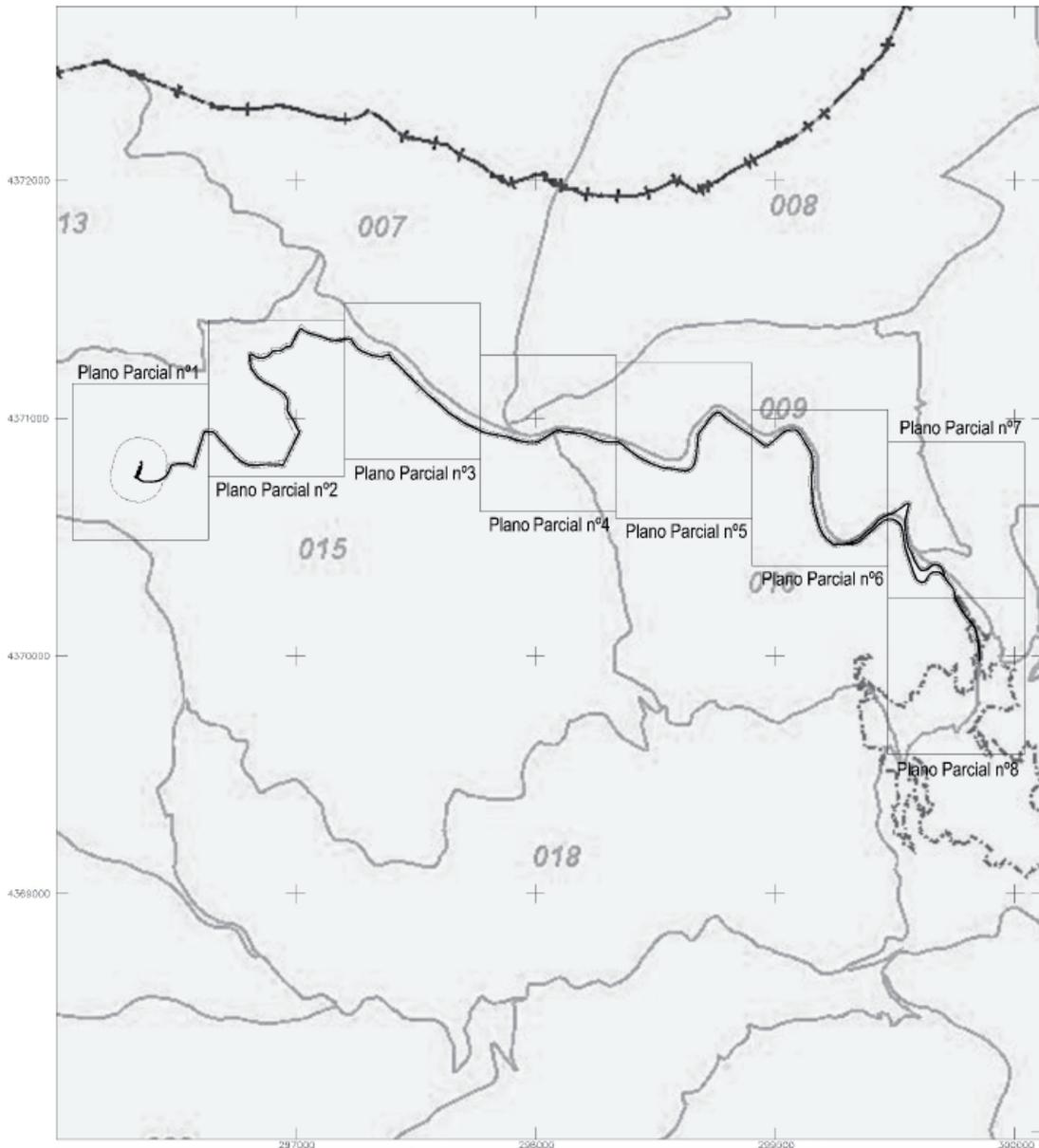


297456.65	4371180.82
297431.76	4371207.38
297422.71	4371216.06
297407.59	4371229.24
297396.72	4371239.09
297388.99	4371245.87
297386.63	4371257.11
297386.56	4371257.09
297379.58	4371254.87
297364.37	4371252.08
297347.09	4371250.80
297331.42	4371253.22
297318.27	4371256.23
297302.93	4371261.16
297275.29	4371273.30
297255.13	4371284.74
297244.14	4371296.02
297232.57	4371311.52
297227.96	4371321.25
297227.06	4371322.70
297225.51	4371323.45
297219.36	4371325.09
297213.62	4371325.81
297205.78	4371323.88
297203.29	4371323.38

En el área protegida, se incluyen además los caminos que estén incluidos dentro del Monumento y su entorno de protección tal y como se detalla en los diversos planos que se compilan en el Anexo 3.

ANEXO 3

PLANOS DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Presidencia

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

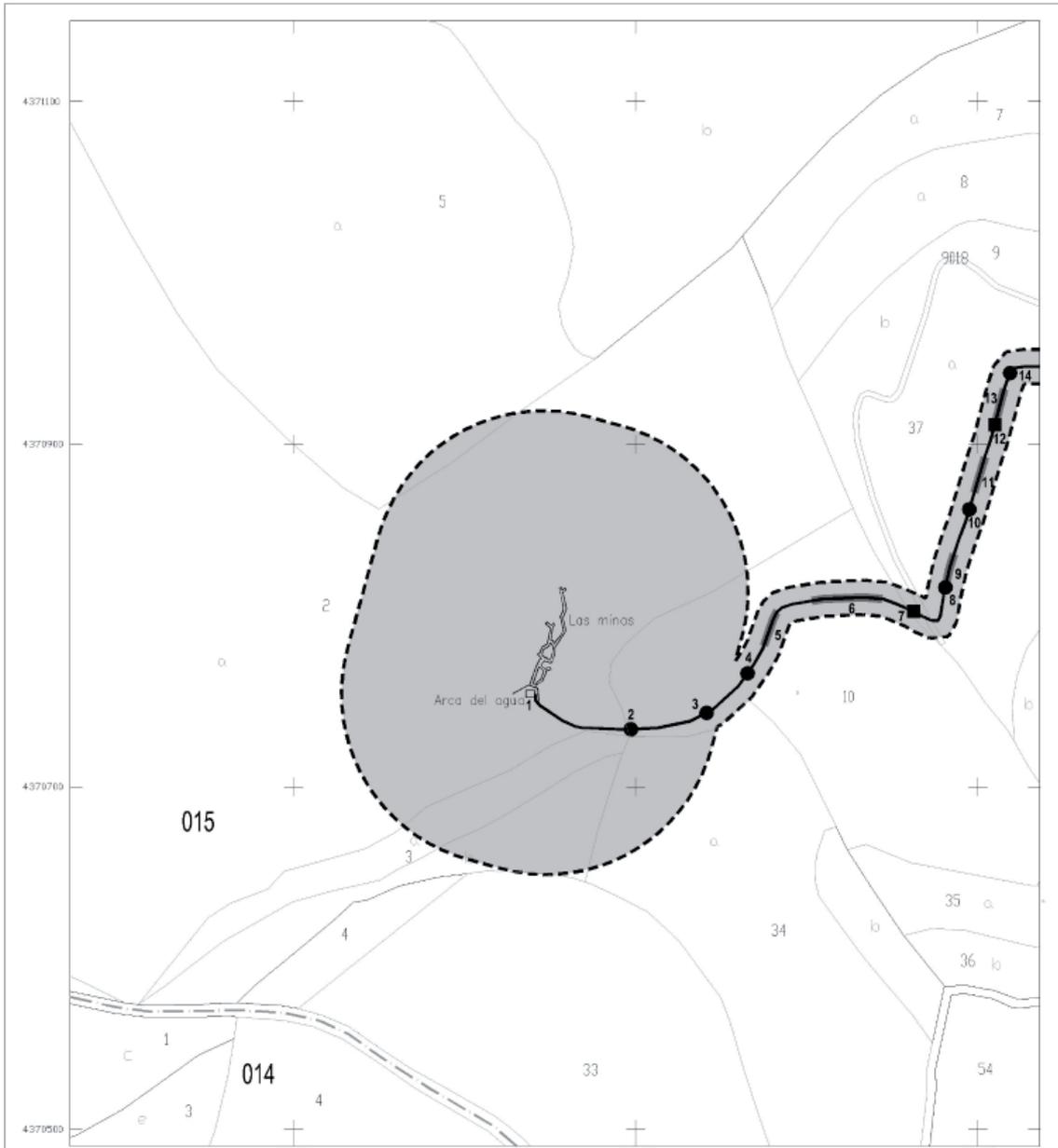
LEYENDA:

·LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL +---+

·NÚMERO DE POLÍGONO **015**·DELIMITACIÓN DEL BIC **—****INCOACIÓ DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL****SISTEMA DEL "ARCA DEL AGUA"**

PLANO GENERAL

Municipio: Guadalupe
Provincia: Cáceres**CATEGORÍA**
MonumentoSistema de referencia: ETRS89
Proyección: U.T.M. - Huso 30**Escala gráfica:**



JUNTA DE EXTREMADURA

Presidencia

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

LEYENDA:

- LIMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- PARCELA CATASTRAL
- SUBPARCELA CATASTRAL
- NÚMERO DE POLIGONO **015**
- NÚMERO DE PARCELA **2**
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA **a**
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- RESPIRADERO
- ARQUETA DE REGISTRO
- MURO

INCOACIÓ DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

SISTEMA DEL "ARCA DEL AGUA"

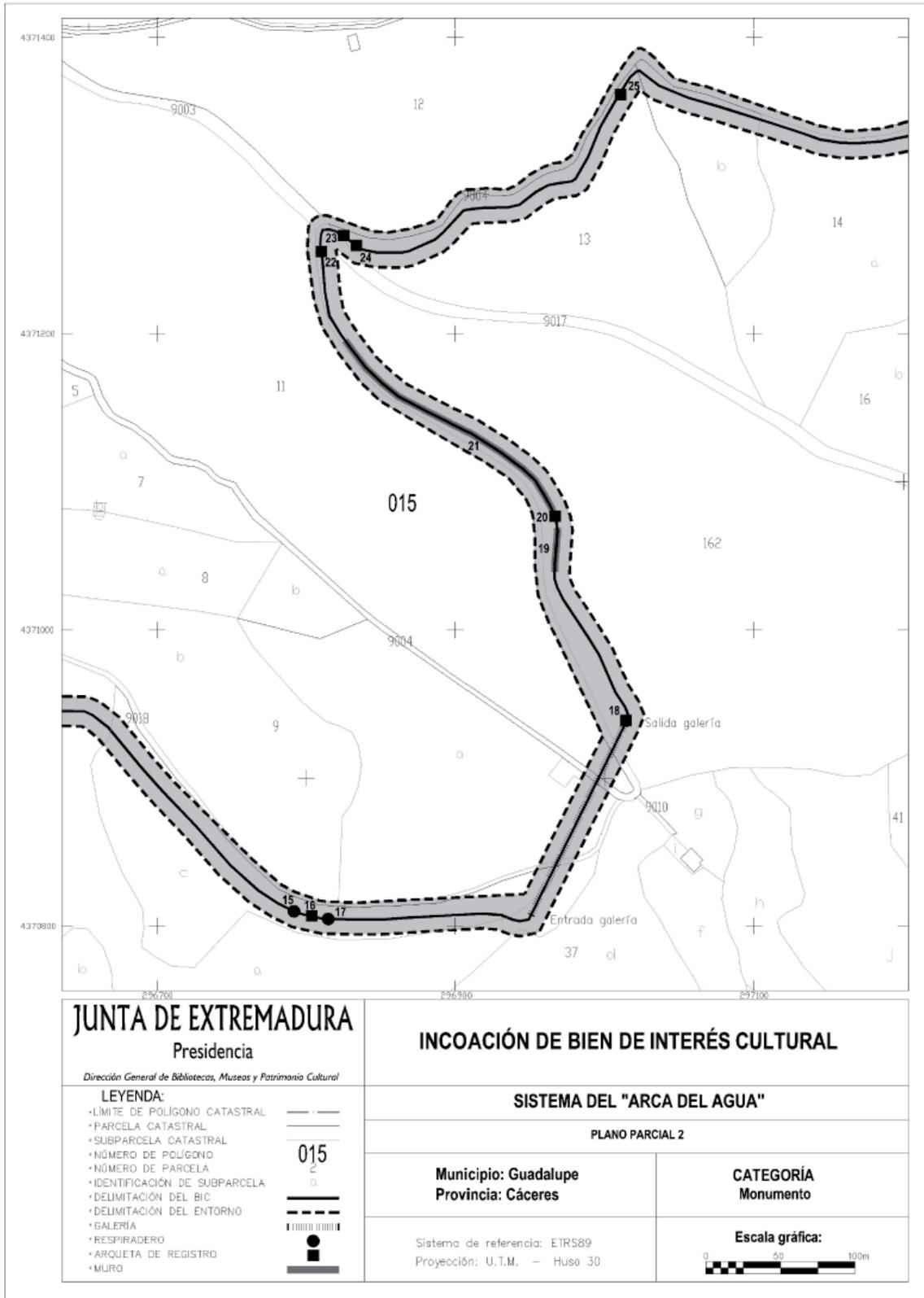
PLANO PARCIAL 1

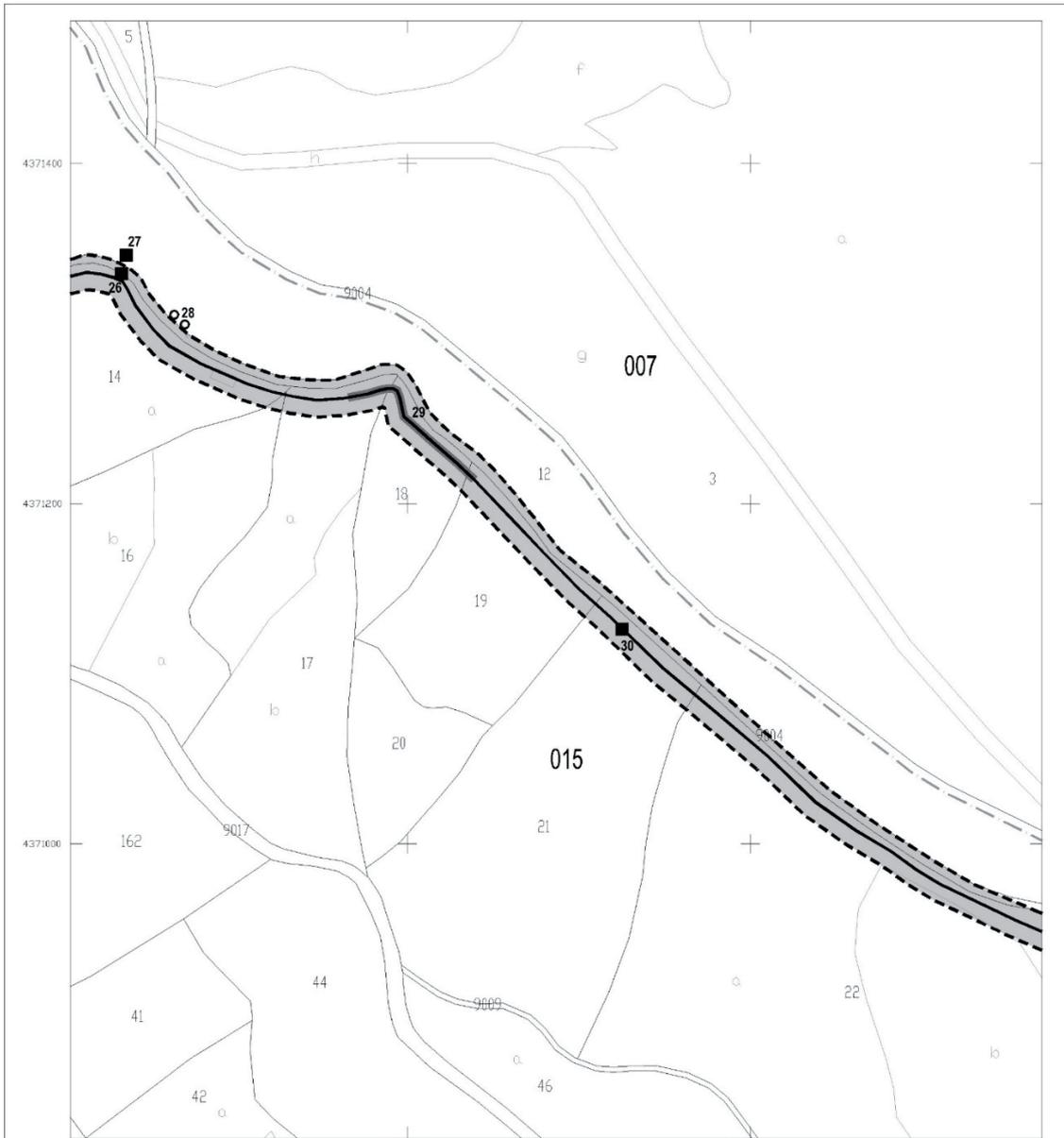
Municipio: Guadalupe
Provincia: Cáceres

CATEGORÍA
Monumento

Sistema de referencia: ETRS89
Proyección: U.T.M. - Huso 30





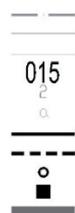


JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

LEYENDA:

- LIMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- PARCELA CATASTRAL
- SUBPARCELA CATASTRAL
- NÚMERO DE POLIGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- ATANOR SECCIONADO
- ARQUETA DE REGISTRO
- MURO



INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

SISTEMA DEL "ARCA DEL AGUA"

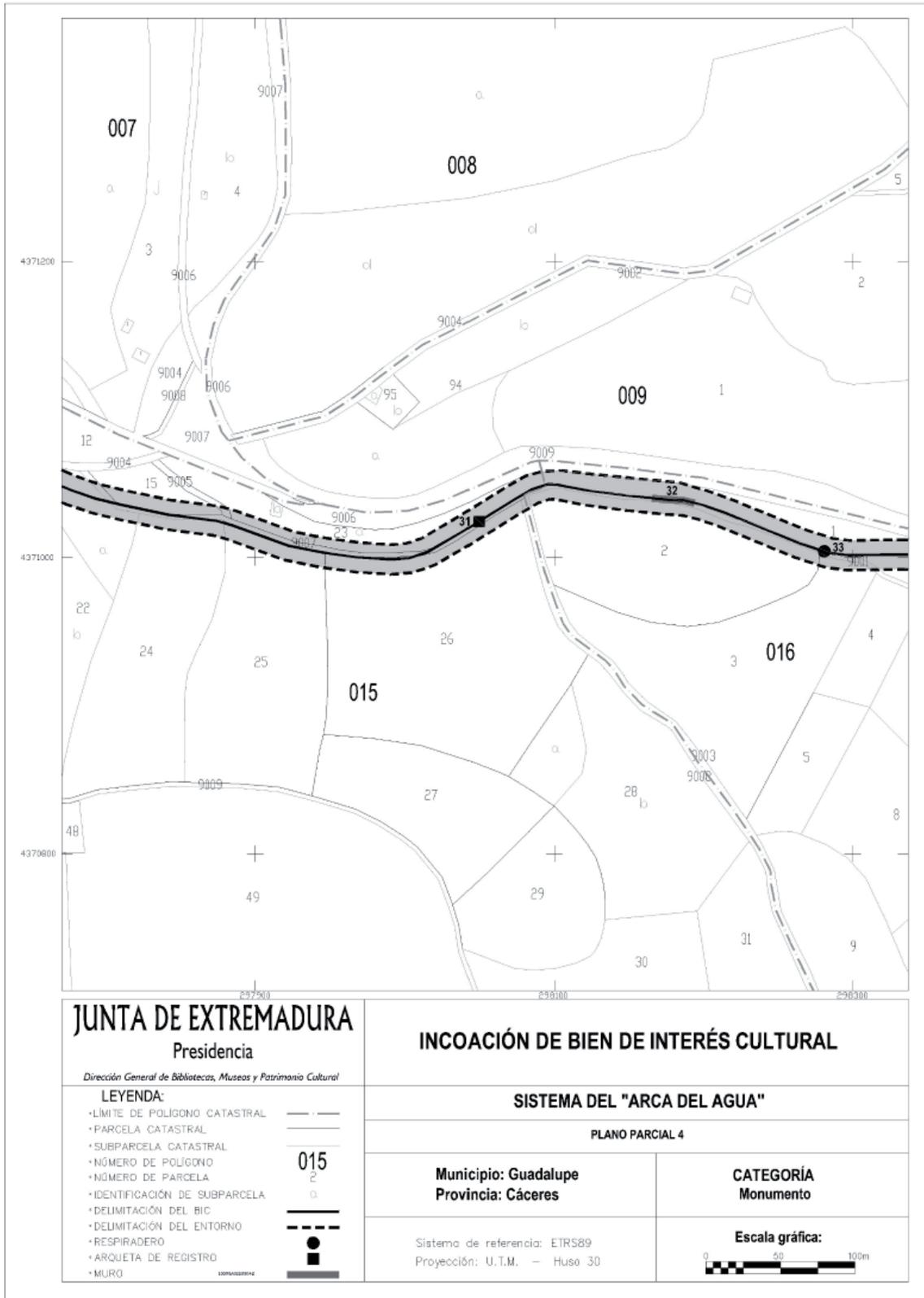
PLANO PARCIAL 3

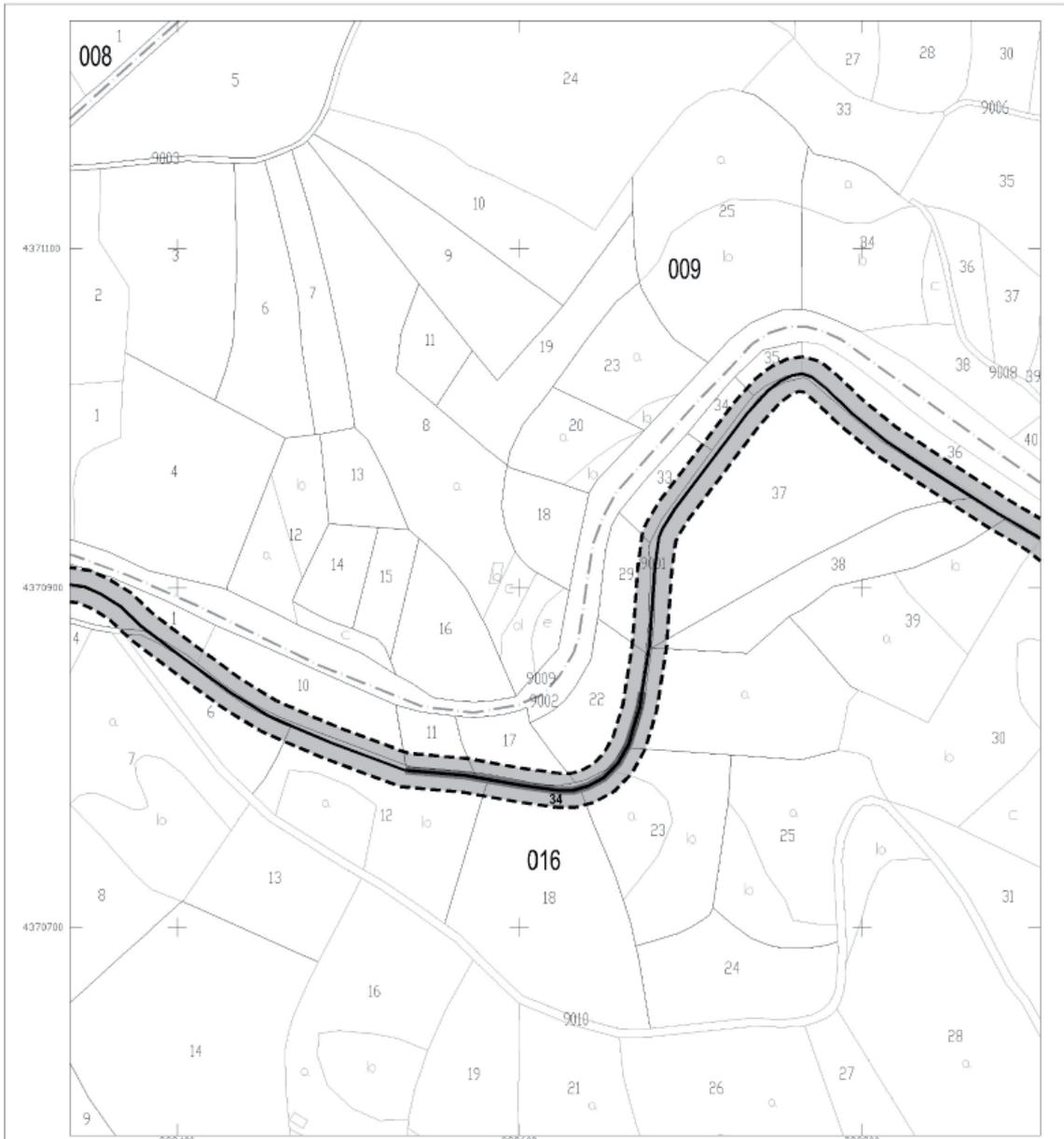
Municipio: Guadalupe
Provincia: Cáceres

CATEGORÍA
Monumento

Sistema de referencia: ETRS89
Proyección: U.T.M. - Huso 30







JUNTA DE EXTREMADURA
 Presidencia

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

LEYENDA:

- LIMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- PARCELA CATASTRAL
- SUBPARCELA CATASTRAL
- NÚMERO DE POLIGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- RESPIRADERO
- ARQUETA DE REGISTRO
- MURO



INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

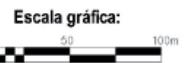
SISTEMA DEL "ARCA DEL AGUA"

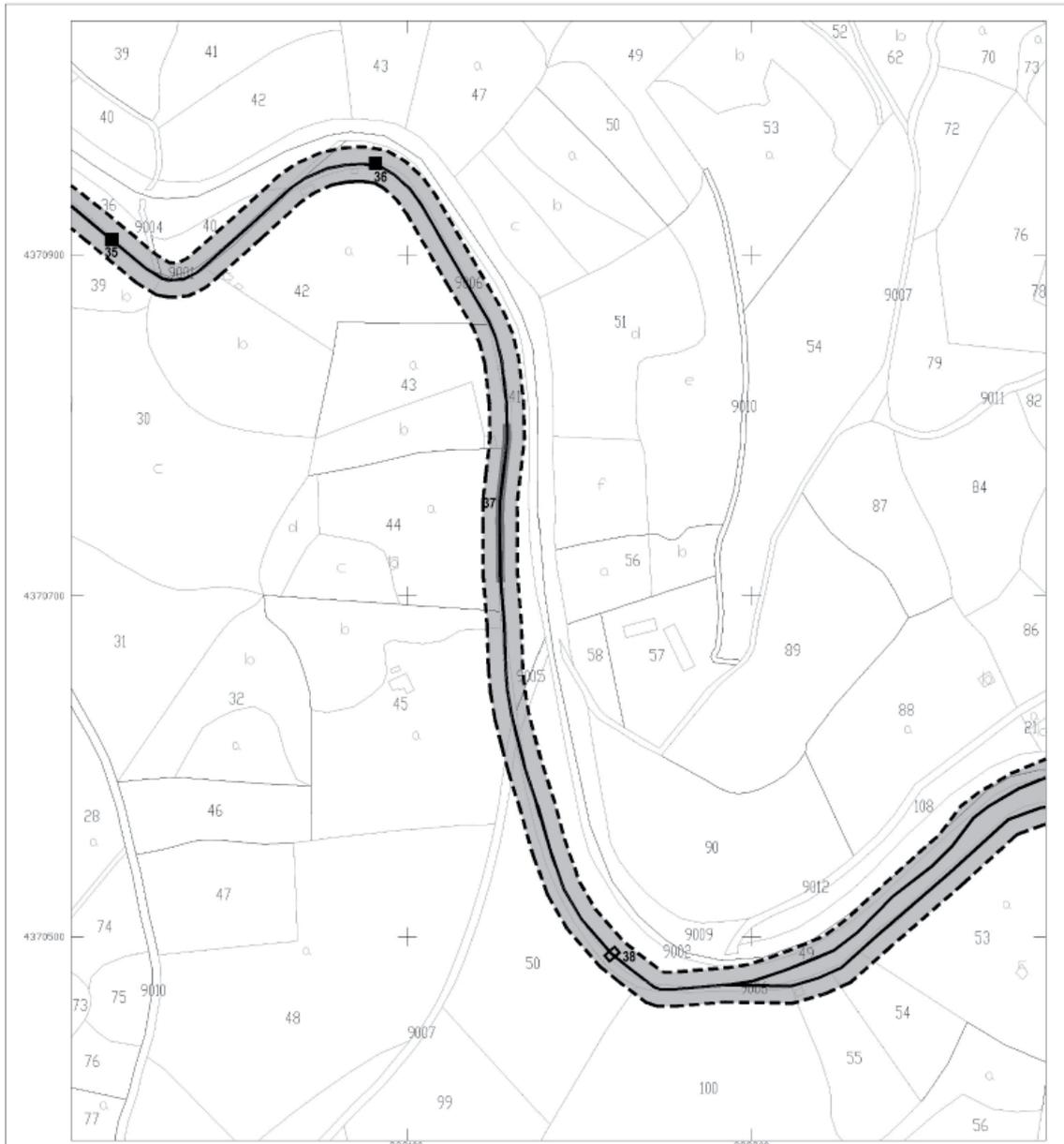
PLANO PARCIAL 5

Municipio: Guadalupe
Provincia: Cáceres

CATEGORÍA
Monumento

Sistema de referencia: ETRS89
 Proyección: U.T.M. - Huso 30





JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

LEYENDA:

- LIMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- PARCELA CATASTRAL
- SUBPARCELA CATASTRAL
- NÚMERO DE POLIGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- POZO DE RESALTO
- ARQUETA DE REGISTRO
- MURO



INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

SISTEMA DEL "ARCA DEL AGUA"

PLANO PARCIAL 6

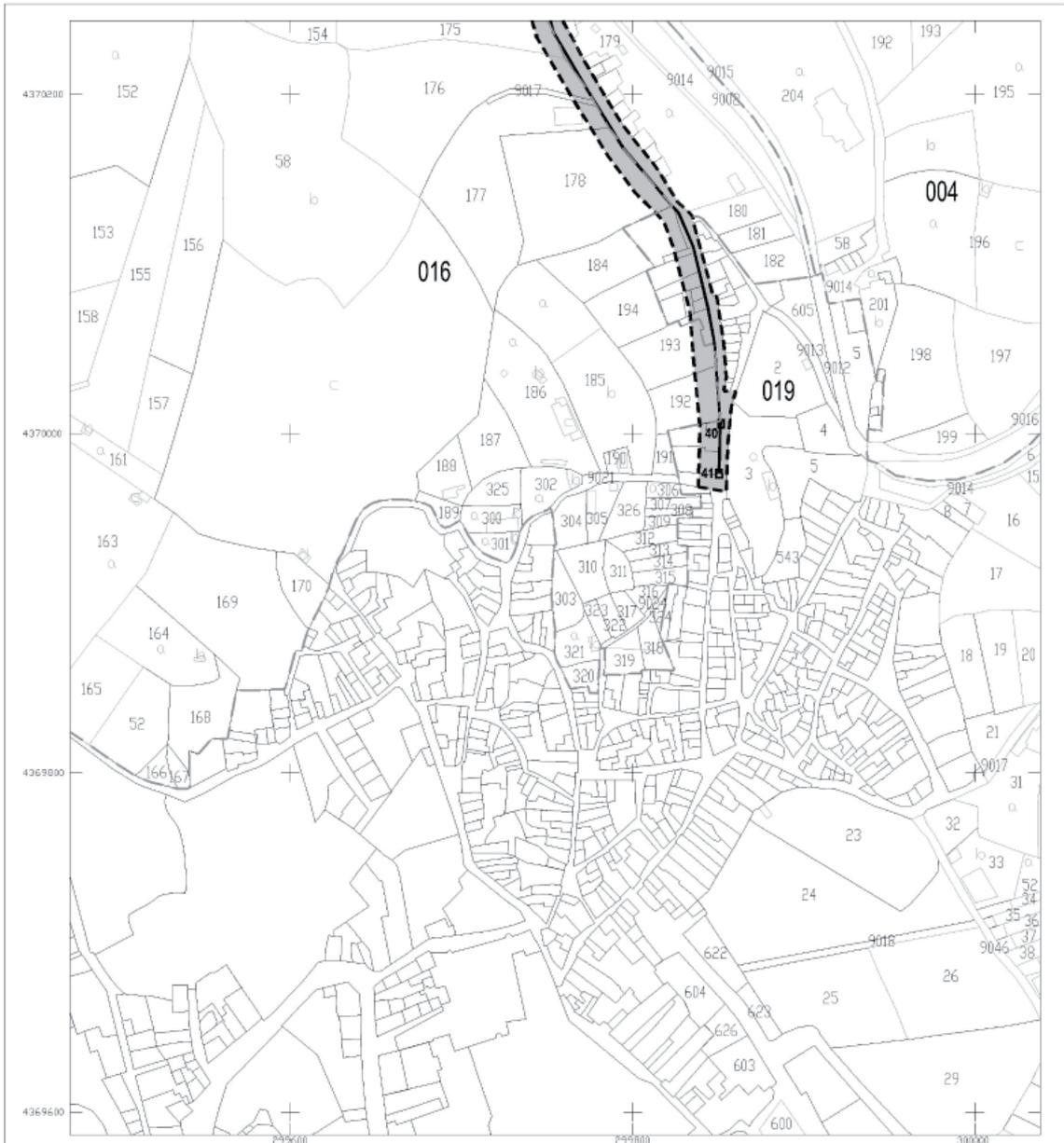
Municipio: Guadalupe
Provincia: Cáceres

CATEGORÍA
Monumento

Sistema de referencia: ETRS89
Proyección: U.T.M. - Huso 30







JUNTA DE EXTREMADURA

Presidencia

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

LEYENDA:

- LIMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- PARCELA CATASTRAL
- SUBPARCELA CATASTRAL
- NÚMERO DE POLIGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- POZO DE RESALTO
- ARQUETA DE REGISTRO
- MURO



INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

SISTEMA DEL "ARCA DEL AGUA"

PLANO PARCIAL 8

Municipio: Guadalupe
Provincia: Cáceres

CATEGORÍA
Monumento

Sistema de referencia: ETRS89
Proyección: U.T.M. - Huso 30



ANEXO 4

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del Monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de los monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo III, Título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle para la gestión del Museo de la Cereza en dicha localidad durante 2016. (2017060330)

Habiéndose firmado el día 24 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle para la gestión del Museo de la Cereza en dicha localidad durante 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de febrero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL
VALLE PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO DE LA CEREZA EN
DICHA LOCALIDAD DURANTE 2016

En Mérida a 24 de octubre de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE

El Ilmo. Sr. don Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio, (DOE Extraordinario n.º 1, de 11 de julio de 2015), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y el artículo 11.a) y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos legales anteriormente reseñados y en las demás normas de general aplicación.

Y DE OTRA

El Sr. don Natalio Núñez González, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle (Cáceres) con CIF P-1003600-B, en su condición de Alcalde-Presidente, autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo del órgano competente, en su sesión de fecha 5 de abril de 2016.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas, según lo establecido en el artículo 9.1.48 del Estatuto de Autonomía, en materia de Patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura, teniendo atribuida la Presidencia de la Junta su ejecución, en virtud del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica.

En este sentido se están creando museos de identidad y centros de interpretación, que se definen por ser espacios de interés local y comarcal que reflexionan, exponen y potencian los rasgos culturales ligados a sociedades y territorios concretos, que han desarrollado actividades tradicionales específicas relacionadas con la producción económica y cultural, y que las enlazan con el desarrollo actual de la comarca y con sus posibilidades de futuro. Un nuevo tipo de museos interdisciplinares en cuanto a sus contenidos y diversificados en sus mensajes y montajes y que, dado su carácter indentitario, transmiten no sólo mensajes de carácter intelectual, conceptual o técnico, sino también valores y actitudes.

Segundo. Que en este marco de actuaciones se ha puesto en marcha el denominado "Museo de la Cereza", en la localidad de Cabezuela de la Valle".



Tercero. Que es voluntad de las partes comparecientes crear un marco estable y duradero de coordinación y colaboración de sus respectivas actividades que permita hacer efectivo su interés común en orden a la debida custodia, conservación, conocimiento y difusión entre los ciudadanos de los bienes que se encuentran depositados en el mencionado Museo de Identidad.

Cuarto. Que la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente convenio con el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, no precisando el mismo autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

Quinto. Que el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha 5 de abril de 2016 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde-Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Con objeto de llevar a cabo la gestión del "Museo de la Cereza", a través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2016.

Segunda.

Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle para la gestión del "Museo de la Cereza" son las siguientes:

- Gestión y mantenimiento del Museo, contratando y tomando a su cargo los gastos necesarios para su funcionamiento.
- Presentar una propuesta de actividades con carácter anual, que se deberá autorizar por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Cualquier actividad no prevista en dicha propuesta necesitará de la autorización previa expresa de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- No realizar ninguna modificación o añadido sobre el montaje museográfico. Cualquier propuesta de modificación deberá ser previamente informada y autorizada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.



- Cumplimiento de todas aquellas disposiciones que le pudiera afectar en la normativa vigente sobre museos.
- Integrarse en los planes museísticos regionales que competa y colaborar con Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en las actividades que se diseñen para el Museo de la Cereza.
- Enviar a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la Memoria anual de actividades y los partes mensuales de visitas donde aparecerán los siguientes campos: Visitantes extranjeros, visitantes nacionales, visitantes de Extremadura, menores de 20 años, entre 20 y 65 años y mayores de 65 años.
- Cualquier renovación y/o modificación en el material divulgativo del Museo habrá de ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Cualquier incidencia y/o modificación en las colecciones del Museo (permanente y fondos en reserva) deberá ser notificado a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. El préstamo o traslado de piezas deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- La tienda del Museo, si la hubiera, deberá contener productos relacionados y expresivos del Museo y/o referidos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Cualquier producto ofrecido en venta deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Tercera.

El personal que intervenga en el desarrollo del presente convenio no podrá adquirir la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura, siendo por cuenta del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle los gastos de cualquier índole que se puedan generar durante el ámbito de vigencia del presente convenio.

Cuarta.

La Junta de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme al proyecto supervisado, cofinanciará los gastos correspondientes a las actividades propias de la colaboración con el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, aportando la cuantía de cinco mil quinientos euros (5.500,00 Euros), en la siguiente anualidad:

— AÑO 2016:

Importe: Cinco mil quinientos euros (5.500,00 euros).

Aplicación presupuestaria: 0206 272A 46000.

Proyecto: 200817002000500.

El pago del objeto del convenio se realizará, en un pago único, una vez acreditada la realización y finalización de las actividades de colaboración referidas a cada ejercicio, así como el



coste de las mismas, y que se acreditará mediante Certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sra. Alcalde-Presidente, haciendo constar que se refiere a gastos y pagos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente convenio.

En todo caso la cantidad se hará efectiva cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago, con anterioridad al 15 de noviembre de 2016.

Quinta.

El Ayuntamiento de Cabezuela del Valle ha solicitado la ejecución directa de las citadas actividades de colaboración, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación y la regulada en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a su finalización en el mes de diciembre de 2016.

Sexta.

En cualquier momento la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar el estado de ejecución, así como el correcto funcionamiento y desarrollo del contenido objeto del presente convenio, siempre que lo permita el sistema contable.

Séptima.

Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este convenio, serán asumidas por el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle.

Octava.

La subvención concedida a través de este convenio se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Será anotada en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo se deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Novena.**

El plazo de ejecución establecido para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio finalizará el 31 de Diciembre de 2016. Sin embargo, la documentación justificativa de la realización de las actividades necesaria para el pago final deberá presentarse ante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la primera quincena del mes de noviembre de 2016. En cualquier caso, las partes firmantes podrán acordar, con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio, su prórroga, que estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año correspondiente.

Décima.

El presente convenio quedará sin efecto, en caso de incumplirse por alguna de las partes, las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la Institución que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven de dicho incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar del destino de los fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, debiéndose proceder por parte de aquella, al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,

Fernando Blanco Fernández

ALCALDE-PRESIDENTE DE
CABEZUELA DEL VALLE,

Natalio Núñez González

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Castuera para subvencionar la gestión del Museo del Turrón en dicha localidad durante 2016. (2017060331)

Habiéndose firmado el día 24 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Castuera para subvencionar la gestión del Museo del Turrón en dicha localidad durante 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de febrero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTUERA PARA
SUBVENCIONAR LA GESTIÓN DEL MUSEO DEL TURRÓN EN
DICHA LOCALIDAD DURANTE 2016

En Mérida a 24 de octubre de 2016.

REUNIDOS

DE UNA PARTE

El Ilmo. Sr. don Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio, (DOE Extraordinario n.º 1, de 11 de julio de 2015), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.3 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Y DE OTRA

El Sr. don Francisco Martos Ortíz, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) con CIF P-0603600-H, en su condición de Alcalde-Presidente,

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas, según lo establecido en los artículos 9.1.47 y 9.1.48 del Estatuto de Autonomía, en materia de Patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura, teniendo atribuida la Presidencia de la Junta de Extremadura su ejecución, en virtud del Decreto del Presidente núm. 16/2015, de 6 de julio (modificado por el Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio), y del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica.

En este sentido se están creando museos de identidad y centros de interpretación, que se definen por ser espacios de interés local y comarcal que reflexionan, exponen y potencian los rasgos culturales ligados a sociedades y territorios concretos, que han desarrollado actividades tradicionales específicas relacionadas con la producción económica y cultural, y que las enlazan con el desarrollo actual de la comarca y con sus posibilidades de futuro. Un nuevo tipo de museos interdisciplinarios en cuanto a sus contenidos y diversificados en sus mensajes y montajes y que, dado su carácter indentitario, transmiten no sólo mensajes de carácter intelectual, conceptual o técnico, sino también valores y actitudes.

Segundo. Que en este marco de actuaciones se ha puesto en marcha el denominado "Museo del Turrón", en la localidad de Castuera (Badajoz).

Tercero. Que es voluntad de las partes comparecientes crear un marco estable y duradero de coordinación y colaboración de sus respectivas actividades que permita hacer efectivo



su interés común en orden a la debida custodia, conservación, conocimiento y difusión entre los ciudadanos de los bienes que se encuentran depositados en el mencionado Museo de Identidad.

Cuarto. Que la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente convenio con el Ayuntamiento de Castuera, no precisando el mismo autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 53 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

Quinto. Que el órgano competente del Ayuntamiento de Castuera de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha 15 de abril de 2016 la suscripción del citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde-Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Con objeto de llevar a cabo la gestión del "Museo del Turrón", a través del presente convenio se articula una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Castuera, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2016.

Segunda.

Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Castuera para la gestión del "Museo del Turrón" son las siguientes:

- Gestión y mantenimiento del Museo, contratando y tomando a su cargo los gastos necesarios para su funcionamiento.
- Presentar una propuesta de actividades con carácter anual, que se deberá autorizar por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Cualquier actividad no prevista en dicha propuesta necesitará de la autorización previa expresa de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- No realizar ninguna modificación o añadido sobre el montaje museográfico. Cualquier propuesta de modificación deberá ser previamente informada y autorizada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.



- Cumplimiento de todas aquellas disposiciones que le pudiera afectar en la normativa vigente sobre museos.
- Integrarse en los planes museísticos regionales que competa y colaborar con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en las actividades que se diseñen para el Museo del Turrón.
- Enviar a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la Memoria anual de actividades y los partes mensuales de visitas donde aparecerán los siguientes campos: Visitantes extranjeros, visitantes nacionales, visitantes residentes en Extremadura, menores de 20 años, entre 20 y 65 años y mayores de 65 años.
- Cualquier renovación y/o modificación en el material divulgativo del Museo habrá de ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Cualquier incidencia y/o modificación en las colecciones del Museo (permanente y fondos en reserva) deberá ser notificado a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. El préstamo o traslado de piezas deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- La tienda del Museo, si la hubiera, deberá contener productos relacionados y expresivos del Museo y/o referidos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Cualquier producto ofrecido en venta deberá ser supervisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

Tercera.

El personal que intervenga en el desarrollo del presente convenio no podrá adquirir la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura, siendo por cuenta del Ayuntamiento de Castuera los gastos de cualquier índole que se puedan generar durante el ámbito de vigencia del presente convenio.

Cuarta.

La Junta de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme al proyecto supervisado, cofinanciará los gastos correspondientes a las actividades propias de la colaboración con el Ayuntamiento de Castuera, aportando la cuantía de cinco mil quinientos euros (5.500,00 Euros), en la siguiente anualidad:

— AÑO 2016:

Importe: Cinco mil quinientos euros (5.500,00 euros).

Aplicación presupuestaria: 0206 272A 46000.

Proyecto: 200817002000500.

El pago del objeto del convenio se realizará, en un pago único, una vez acreditada la realización y finalización de las actividades de colaboración referidas al ejercicio, así como el coste



de las mismas, y que se acreditará mediante Certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sra. Alcalde-Presidente, haciendo constar que se refiere a gastos y pagos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente convenio.

En todo caso la cantidad se hará efectiva cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago, con anterioridad al 15 de noviembre de 2016.

Quinta.

El Ayuntamiento de Castuera ha solicitado la ejecución directa de las citadas actividades de colaboración, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación y la regulada en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a su finalización en el mes de diciembre de 2016.

Sexta.

En cualquier momento la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar el estado de ejecución, así como el correcto funcionamiento y desarrollo del contenido objeto del presente convenio, siempre que lo permita el sistema contable.

Séptima.

Todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten de la aplicación de este convenio, serán asumidas por el Ayuntamiento de Castuera.

Octava.

La subvención concedida a través de este convenio se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Será anotada en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo se deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Novena.**

El plazo de ejecución establecido para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio finalizará el 31 de Diciembre de 2016. Sin embargo, la documentación justificativa de la realización de las actividades necesaria para el pago final deberá presentarse ante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la primera quincena del mes de noviembre de 2016. En cualquier caso, las partes firmantes podrán acordar, con anterioridad a la finalización de la vigencia del convenio, su prórroga, que estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año correspondiente.

Décima.

El presente convenio quedará sin efecto, en caso de incumplirse por alguna de las partes, las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la Institución que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven de dicho incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar del destino de los fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura, debiéndose proceder por parte de aquella, al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,

Fernando Blanco Fernández

ALCALDE-PRESIDENTE
DE CASTUERA,
Francisco Martos Ortíz





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8928. (2017060308)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, de Cáceres, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo n.º 6 línea aérea AT Aldeanueva-Abadía.

Final: Apoyo n.º 1 línea aérea AT acometida a CT 1 de Abadía.

Término municipal afectado: Abadía.

Tipo de línea: Aérea, simple circuito.

Tensión de servicio en km: 2,948.

Longitud total en km: 2,948.

Materiales: Cristal. Aisladores: U 70.

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Abadía.

Finalidad: Modificación por mejora del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-8928.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, 2 de febrero de 2017.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 7 de noviembre de 2016),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2387-1. (2017060312)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Eléctricas Pitarch Distr., SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio ha resuelto: Autorizar a Eléctricas Pitarch Distr., SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo anterior al CT-2 de Navas del Madroño.

Final: Ct-2 Navas del Madroño.

Término municipal afectado: Navas del Madroño.

Tipo de línea: Subterránea, un circuito.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Longitud línea subterránea en km: 0,105.

Longitud total en km: 0,105.

Emplazamiento de la línea: C/ Miguel Hernández, s/n.

Estación transformadora:

Tipo: Prefabricado en caseta PFU4.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 250.

Potencia total en kva: 250.

Emplazamiento: C/ Miguel Hernández, s/n.

Término municipal: Navas del Madroño.

Finalidad: Mejora del servicio en la localidad.

Referencia del expediente: 10/AT-2387-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Cáceres, 9 de febrero de 2017.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 7 de noviembre de 2016),
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 22 de febrero de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2017. (2017050045)

El Decreto 2/2017, de 24 de enero, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 20, de 30 de enero).

De conformidad con el artículo 13 del citado decreto, el procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 el Reglamento de Ejecución (UE) número 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020, previéndose, entre otras, ayudas destinadas a la realización de inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias.

En el actual periodo se han elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el que esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias", cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el contexto socioeconómico actual se considera necesario incentivar la realización de inversiones en explotaciones, vinculadas a la transformación agroindustrial de su producción en nuestra región, como herramienta básica para incorporar valor añadido a los productos obtenidos, generar riqueza, y facilitar la creación de puestos de trabajo directos en la explotación.

Las actuaciones que se prevén poner en marcha con este decreto persiguen el cumplimiento de los siguientes objetivos: incrementar la competitividad de las explotaciones agrarias, cuya dimensión supere las 20 unidades de trabajo agrario (U.T.A.s) y que mediante la realización



de inversiones de al menos 350.000 € permitan, mejorar los rendimientos y la reducción de los costes de producción, la creación de puestos de trabajo, mejorar las condiciones de vida y trabajo de agricultores y ganaderos en el medio rural, mejorar las estructuras productivas de las explotaciones, incluyendo la innovación y la utilización de nuevas tecnologías y mejorar las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales. En definitiva, lograr la sostenibilidad de las explotaciones, la permanencia de la actividad agraria, generando o manteniendo puestos de trabajo, y por tanto, mantener la población en el medio rural y preservar el medio ambiente.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria de la línea de ayudas a las inversiones en activos físicos en explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, previstas en el Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos, vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 20, de 30 de enero).

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acceder a este régimen de ayudas los agricultores activos, titulares de explotaciones agrarias, cuya dimensión supere las 20 U.T.A.s y además contraten como mínimo un equivalente a 10 trabajadores a jornada completa en la actividad agraria anualmente, durante el periodo de compromisos y se comprometan a realizar una primera transformación de su producción en la región.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de estas ayudas tendrán que cumplirse, los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria, que este inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el momento de la solicitud.
- b) Tener domicilio fiscal en Extremadura, en el momento de la solicitud.
- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, a mantener las inversiones para las que se ha concedido ayuda y cumplir el resto de los compromisos suscritos, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación final de realización de inversiones.



- d) Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
- e) Presentar un plan de mejora de su explotación, conforme al Anexo II, que deberá incluir al menos:
1. Una descripción de la situación anterior y posterior a la realización del plan de mejora, comprendiendo al menos los siguientes datos:
 - Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, cabezas de ganado por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - Maquinaria y equipos, mejoras territoriales y edificios.
 - Composición y dedicación de la mano de obra.
 - Producción bruta de cada actividad.
 - Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
 2. Una descripción de la inversión solicitada y su justificación.
 3. Este plan de mejora deberá demostrar que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía, y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.
- f) La explotación tiene que contar con una dimensión técnica y económicamente viable, alcanzando esta condición cuando su renta unitaria de trabajo (RUT) sea superior al 35 % de la renta de referencia.
- El cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación se realizará, mediante un estudio económico, en cual se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones previstas.
- En referencia a la renta unitaria de trabajo se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995.
- g) Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y la Seguridad Social.
- h) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud.



- j) Caso de ser persona física, tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta.
- k) Realizar la primera transformación de su producción en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente orden se realizará en régimen de concurrencia competitiva y carácter periódico, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 6 del Decreto 2/2017, de 24 de enero, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Artículo 5. Solicitud de la ayuda.

El plazo de presentación será de un mes, contado a partir de la publicación de la presente orden de convocatoria y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud se cumplimentará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado Anexo I publicado en la convocatoria.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio proporcionará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que van a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada, el solicitante deberá imprimirla, firmarla y presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.



A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

I. Si se solicitan inversiones de carácter inmueble (naves, cercas, etc.):

- Presupuesto desglosado y detallado, que no estén incluidas en relación oficial de costes simplificados, que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.). Para dictar la resolución definitiva del expediente, si procede, será necesario el proyecto realizado por técnico competente o memoria valorada.
- Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento histórico de las parcelas en las cuales pretenden realizarse las inversiones (escritura, nota simple registral, contrato legalizado...).

II. Facturas pro forma suficientemente detalladas por partidas y precios descompuestos del resto de inversiones solicitadas, que no estén incluidas en relación oficial de costes simplificados.

III. Plan de Mejora según modelo publicado en la convocatoria de ayuda. Anexo II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención, de los datos o documentos a recabar de oficio, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.

Artículo 6. Instrucción, ordenación y resolución del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El órgano instructor preevaluara todas las solicitudes presentadas realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.



La Comisión de Valoración estará integrada por el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que actuará como Presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como Secretario y el Jefe de Negociado Técnico del Servicio de Ayudas Estructurales, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el procedimiento será resuelto por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso, por el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución dictada, que deberá contener las obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario, será notificada a los interesados dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 7. Criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

1. Que el titular de la explotación haya sido beneficiario de la Medida 1.1.2. "Instalación de jóvenes agricultores" y ese expediente se haya certificado dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora. 20 puntos.
2. Explotaciones ubicadas en zona de montaña. 15 puntos.
3. Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 10 puntos.

Otras prioridades sectoriales:

4. Explotaciones ubicadas en resto de zonas. 8 puntos.
5. Inversiones para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea. 10 puntos.



6. Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida. 10 puntos.
7. Solicitudes que hayan realizado, en los años 2014 y 2015, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAs con dichos cultivos o que contemplen exclusivamente la implantación de cultivos perennes. 8 puntos.
8. Solicitudes que contemplen exclusivamente la realización del resto de inversiones inmuebles. 10 puntos.

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 16 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

En caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida conforme al siguiente orden:

1. Que el titular de la explotación haya sido beneficiario de la Medida 1.1.2. "Instalación de jóvenes agricultores" y ese expediente se haya certificado dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora.
2. Explotaciones ubicadas en zona de montaña.
3. Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales significativas y específicas.
4. Inversiones para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea.
5. Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida.
6. Solicitudes que contemplen exclusivamente la realización del resto de inversiones inmuebles.
7. Solicitudes que hayan realizado, en los años 2014 y 2015, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAs con dichos cultivos o que contemplen exclusivamente la implantación de cultivos perennes.
8. Explotaciones ubicadas en resto de zonas.

Finalmente, si tras aplicar el criterio anterior persistiera el empate, este se deshará eligiendo aquellas que hayan obtenido puntos en un mayor número de criterios.

Artículo 8. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellas inversiones previstas en el artículo 7 de las bases reguladoras de estas ayudas.
2. No serán subvencionables las inversiones previstas en el artículo 8 de las bases reguladoras, ni las ejecutadas antes de la acreditación del acta de no inicio conforme a lo establecido en el artículo 15.

**Artículo 9. Tipos y cuantía de las ayudas.**

1. Las ayudas tendrán la forma de subvención de capital.
2. El volumen máximo de inversión auxiliable será de 2.000.000 €.
3. La cuantía de la ayuda, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del 25 %.

Artículo 10. Créditos presupuestarios y financiación.

La dotación de la convocatoria para el pago de las subvenciones previstas será de 4.000.000,00 de euros imputándose a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, proyecto de gasto 2016.12.04.0002.00 "Mejora y modernización de las explotaciones agrarias", conforme a las siguientes anualidades e importes:

- Anualidad 2017 1.900.000,00 €.
- Anualidad 2018 2.100.000,00 €.

El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", a la Submedida 4.1 "Inversiones en Explotaciones Agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias".

No obstante lo anterior si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante quien la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de



Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición adicional única. Condición suspensiva.

Las ayudas convocadas en esta orden quedarán condicionadas a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación tramitada del Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2020.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección de Política Agraria Comunitaria para dictar en el ámbito de sus competencias, los actos o resoluciones que resulten necesarios para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA INVERSIÓN EN ACTIVOS FÍSICOS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS.****1º.-DATOS DEL SOLICITANTE:**

SOLICITANTE:		
Apellidos y Nombre / Nombre sociedad:		
D.N.I./ C.I.F.:	Fecha de Nacimiento / Constitución:	Teléfono:
Domicilio:		Municipio:
Provincia:	Código Postal:	Estado civil:
Domicilio a efectos de notificación:		
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
CÓNYUGE/PAREJA DE HECHO	Obligatorio su cumplimentación en caso de que el solicitante sea una persona casada o con pareja de hecho.	
Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Régimen económico separación de bienes	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

DATOS REPRESENTANTE SOCIEDAD:	
Apellidos y Nombre:	
D.N.I.:	Teléfono:
Domicilio:	Municipio:
Provincia:	Código Postal:

2º.- AUTORIZACIONES: A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la suscripción de la solicitud otorgo el consentimiento para la consulta de los datos que seguidamente se relacionan:

- Residencia, identidad personal, titulaciones académicas, Vida Laboral, del SEXPE como empleador agrario, catastrales, IRPF y domicilio fiscal.
- Certificados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, Seguridad Social y Hacienda autonómica.

En caso contrario, en el que no se otorgue el consentimiento para la consulta habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de residencia.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de titulaciones académicas.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del SEXPE como empleador agrario.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos catastrales.

**3º.- INVERSIONES SOLICITADAS**

Concepto	Clase Unidades	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/ BM *
TOTALES					

* BI: Bien Inmueble BM: Bien Mueble

4º.- LOCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INMUEBLES

Inversión	Término municipal	Polígono	Parcela	Régimen**

** Arrendamiento, Propiedad...

5º.- DECLARO RESPONSABLEMENTE no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular:

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. Estar incurso, el solicitante o los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
8. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

6º.- ACEPTO LOS COMPROMISOS

Cuando alcance la condición de beneficiario de la ayuda me comprometo, durante los cinco años siguientes a la fecha de certificación de realización de inversiones a:

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
2. Mantener las inversiones subvencionadas.
3. Cumplir los compromisos suscritos y mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.



5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
8. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.

7º.- DECLARO RESPONSABLEMENTE que:

- No soy
- Soy miembro de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas OPFH:

Y que las inversiones incluidas en esta solicitud de ayuda no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas de los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

En _____ a ____ de _____ de 20____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE.-

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en la Avenida Luis Ramallo s/n, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**ANEXO II
PLAN EMPRESARIAL**

Apellidos y Nombre / Nombre sociedad:	DNI/CIF
--	----------------

1.- CRITERIOS DE PREFERENCIA

Agricultor joven y la fecha de certificación de su expediente de instalación no supere los 5 años desde la fecha de la solicitud de la ayuda.	20 puntos	<input type="checkbox"/>
Explotaciones ubicadas en zona de montaña	15 puntos	<input type="checkbox"/>
Explotaciones ubicadas en zona con limitaciones naturales significativas y específicas.	10 puntos	<input type="checkbox"/>
Explotaciones ubicadas en resto de zonas.	8 puntos	<input type="checkbox"/>
Inversiones para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea	10 puntos	<input type="checkbox"/>
Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida	10 puntos	<input type="checkbox"/>
Solicitudes que hayan realizado, en los años 2014 y 2015, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAS con dichos cultivos	8 puntos	<input type="checkbox"/>
Solicitudes que contemplen exclusivamente la implantación de cultivos perennes	8 puntos	<input type="checkbox"/>
Solicitudes que contemplen exclusivamente la realización del resto de inversiones inmuebles	8 puntos	<input type="checkbox"/>

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 16 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN**2.1.- BASE TERRITORIAL ACTUAL**

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie	S/R*	Cultivo	Régimen tenencia**

(*) Secano / Regadío

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, dehesa comunal.

2.2.- BASE TERRITORIAL PREVISTA

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie	S/R*	Cultivo	Régimen tenencia**

(*) Secano / Regadío

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, dehesa comunal.

2.3.- VALORACIÓN DEL CAPITAL TERRITORIAL

Situación actual			Situación prevista		
Superficie	Valor/ha	TOTAL	Superficie	Valor/ha	TOTAL

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**2.4.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**

Descripción	Tipo ud*	Nº Ud	Valoración unitaria***	Valoración total***	Prov	Mun	Pol	Parc	Rec	Régimen tenencia**	Año

(*) Ud/m/m²/ha...

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

(***) Sólo se valorará en caso de tener régimen de tenencia Propiedad.

2.5.- MAQUINARIA Y EQUIPOS

Descripción	Tipo ud*	Nº Ud	Valoración unitaria***	Valoración total***	Régimen tenencia**	Año

(*) Ud/m/m²/ha...

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

(***) Sólo se valorará en caso de tener régimen de tenencia Propiedad.

3.- ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA**3.1.- AGRÍCOLA**

Actividad*	Actual	Prevista
	Nº ha	Nº ha
TOTAL		

3.2.- GANADERA

Actividad*	Actual	Prevista
	Nº Cabezas	Nº Cabezas
TOTAL		

(*) Actividades a elegir en un combo según las tablas facilitadas por el servicio gestor.

**4.- MANO DE OBRA**

Descripción	Actual		Prevista	
	Jornales	Salarios pagados	Jornales	Salarios pagados
Familiar				
Asalariada	Eventual			
	Fija			
Socios				
TOTAL				

5. GASTOS FIJOS

Gastos fijos	Actual	Prevista
Arrendamientos pagados		
Impuestos		
Seguridad Social		
Comunidad regantes		
Tarifa agua		
General		
TOTAL		

6. JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES SOLICITADAS

En _____ a ____ de _____ de 20__

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE.-

Fdo.: _____



EXTRACTO de la Orden de 22 de febrero de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones en activos físicos vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2017. (2017050048)

BDNS(Identif.):334249

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por establecer la convocatoria de la línea de ayudas a las inversiones en activos físicos en explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

Segundo. Beneficiarios.

Agricultores activos, titulares de explotaciones agrarias, cuya dimensión supere las 20 U.T.A.s y además contraten como mínimo un equivalente a 10 trabajadores a jornada completa en la actividad agraria anualmente, durante el periodo de compromisos y se comprometan a realizar una primera transformación de su producción en la región, conforme a las condiciones definidas en el artículo 3 de Decreto 2/2017, de 24 de enero.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 2/2017, de 24 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en activos físicos, vinculados a la producción agroindustrial para explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 20, de 30 de enero de 2017).

Cuarto. Cuantía.

La dotación de la convocatoria para el pago de las subvenciones previstas será de 4.000.000 de euros imputándose a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, proyecto de gasto 2016.12.004.0002.00 "conforme a las siguientes anualidades e importes:

— Anualidad 2017: 1.900.000 euros.

— Anualidad 2018: 2.100.000 euros.



La ayuda tendrá la forma de subvención de capital. El volumen máximo de inversión auxiliable será de 2.000.000 €. La cuantía de la ayuda, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable será del 25 %.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitud será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 15,37 hectáreas en la finca Chorreras", cuya promotora es D.ª Ana Belén Gutiérrez Domínguez, en el término municipal de Carcaboso. Expte.: IA16/00596. (2017060303)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la citada ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 15,37 hectáreas en la finca Chorreras, polígono 3, parcelas 5232 y 5233, en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), 61/16, se encuentra encuadrado en el apartado e. del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola para una superficie de 15,37 hectáreas. El terreno en la actualidad es una forestación con nogal (*Juglans regia*) con una densidad aproximada de 120 pies por hectárea, la cual no se ha desarrollado suficientemente, presentando numerosas marras, debido entre otras cuestiones, a limitaciones de tipo edáfico. La pendiente de los terrenos objeto del cambio de cultivo va desde el 2,6 % hasta el 4,3 %. Se quiere transformar las parcelas para albergar cultivos agrícolas como maíz y otros cultivos anuales, sin detallar éstos.

No se hace referencia en el documento ambiental en relación al aporte hídrico para el cultivo agrícola.

Para llevar a cabo la transformación del terreno será necesario en primer lugar el arranque de los pies de nogal existentes en las parcelas. Posteriormente se realizará una labor de desfonde con subsolador y después laboreo del terreno para dejarlo preparado para el posterior cultivo.

La promotora es D.ª Ana Belén Gutiérrez Domínguez y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Para el aporte hídrico al cultivo deberá estarse en posesión de la correspondiente concesión emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo.



2. Tramitación y consultas.

En mayo de 2016, el Servicio de Producción Agraria remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Ayudas Complementarias (Sección de Forestación)	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación limita con el espacio incluido en la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte", concretamente con la Zona de Interés Prioritaria (ZIP 1) "Alagón-Jerte-Rivera del Bronco" y Zonas de Interés. Además, establece que la actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como Comunidades de odonatos. Es zona de importancia para odonatos protegidos como *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*. Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura. Añade además, una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en la presente resolución.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado, si bien actualmente se halla en tramitación para su aprobación inicial el Plan Territorial de Ribera de Fresnedosa-Valle del Alagón.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe favorable desde el punto de vista forestal y en base a la Ley 43/2003, de Montes y modificaciones posteriores. Establece una serie de medidas que son incluidas dentro de la presente resolución.
- La Sección de Forestación de Tierras Agrarias del Servicio de Ayudas Complementarias, emite informe en el que las parcelas objeto del presente proyecto, formaban parte de un expediente de forestación, el cual fue anulado con fecha 15 de noviembre de 2015, por declararse la no viabilidad de la plantación de nogal por limitaciones edáficas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a posibles captaciones, a la solicitud de la concesión, a consumo de agua, a los cauces y zona de servidumbre y de policía, etc., así como referidos a vertidos al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones. Dichas medidas han sido incluidas en la presente resolución.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola para una superficie de 15,37 hectáreas. El terreno en la actualidad es una forestación con nogal (*Juglans regia*) con una densidad aproximada de 120 pies por hectárea, la cual no se ha desarrollado suficientemente, presentando numerosas marras, debido entre otras cuestiones, a limitaciones de tipo edáfico. La pendiente de los terrenos objeto del cambio de cultivo va desde el 2,6 % hasta el 4,3 %. Se quiere transformar las parcelas para albergar cultivos agrícolas como maíz y otros cultivos anuales, sin detallar éstos.

No se menciona nada en relación al aporte hídrico para el cultivo agrícola.

Para llevar a cabo la transformación del terreno será necesario en primer lugar el arranque de los pies de nogal existentes en las parcelas. Posteriormente se realizará una labor de desfonde con subsolador y después laboreo del terreno para dejarlo preparado para el posterior cultivo.

La promotora es D.ª Ana Belén Gutiérrez Domínguez y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Para el aporte hídrico al cultivo deberá estarse en posesión de la correspondiente concesión emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El impacto sobre el suelo se producirá en un primer momento como consecuencia del arranque de los pies de nogal, y posteriormente de las labores de preparación del terreno, ahoyado, plantaciones, y posteriores labores asociadas al cultivo agrícola correspondiente. Como consecuencia de lo anterior no se estima que pudieran provocarse procesos erosivos dada la escasa pendiente del terreno. Sí podrían ocasionarse compactaciones como consecuencia del tránsito de la maquinaria, alteraciones en las capas superficiales del suelo, y pérdidas de nutrientes en el suelo como consecuencia de los cultivos, si bien se aportarán o restituirán éstos en función de las necesidades de los cultivos. El no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por compactaciones del terreno.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Las parcelas objeto de los trabajos son colindantes al Río Jerte. Las posibles afecciones sobre estos factores serían como consecuencia del uso del recurso agua y de las captaciones de agua, sistemas de riego, fase de explotación del proyecto por empleo abusivo de fitosanitarios, etc. En el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tago, se establecen una serie de medidas encaminadas a paliar o minimizar las posibles afecciones sobre dichos factores.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: El impacto sobre la flora en la superficie a transformar será principalmente debido a la eliminación de la plantación de nogales y a posibles afecciones sobre la vegetación de ribera asociada al Río Jerte, las cuales se tratarán de evitar y/o minimizar. No se considera un impacto ambiental severo por eliminar la masa forestal existente. En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución.

Incidencia sobre la fauna: Como en el caso anterior, en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución. Se hace especial hincapié en las comunidades de odonatos que pudieran existir.

Incidencia sobre el patrimonio cultural: No se estima que puedan existir afecciones sobre el patrimonio cultural dado que se trata de terrenos que ya han sido laboreados previamente en las mismas condiciones que las proyectadas.

Incidencia sobre la Red de Áreas Protegidas: la actuación limita con el espacio incluido en la Red Natura 2000 denominado Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte", concretamente con la Zona de Interés Prioritaria (ZIP 1) "Alagón-Jerte-Rivera del Bronco": estas zonas han sido declaradas por la presencia de los elementos clave de hábitats de ribera (alisedas 91E0* y saucedas 92A0) y *Cobitis vettonica* (colmilleja del Alagón); y Zonas de Interés. Se determinan una serie de medidas, al objeto de no



afectarse de forma apreciable a los lugares anteriormente mencionados, las cuales se han incluido en la presente resolución.

Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de actividades agropecuarias tradicionales, rodeados en gran parte por terrenos cultivados.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque no se han identificado y valorado en el documento, dado que se trata de una reconversión a usos tradicionales y que vienen determinados por la propia vocación de los suelos.

4. Resolución:

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa a priori sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

Medidas preventivas, correctoras y complementarias:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Este informe de impacto ambiental está condicionado a la obtención de la correspondiente resolución favorable de concesión emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para la utilización del recurso agua. En el caso de no estar los terrenos transformados a regadío deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente.
3. Según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC Ríos Alagón y Jerte, "se evitarán los cambios de uso del suelo de forestal a agrícola o cambios de especie forestal en una franja de 25 metros respecto al dominio público hidráulico, con el objeto de que esta zona actúe como una banda tampón frente a los impactos derivados (alteraciones del suelo, contaminación, disminución de refugio para la fauna, etc.). Aquellas zonas dentro de las ZI que presenten vegetación ribereña o formaciones arbustivas de matorral noble y formaciones arbóreas mediterráneas de frondosas, también se preservarán de tales actuaciones, al objeto de favorecer la evolución de la vegetación natural hacia los hábitats naturales de interés comunitario, especialmente en el caso de saucedas, tamujares, fresnedas y alisedas". En base a lo anterior, no se afectará al dominio público hidráulico del Río Jerte, ni a la vegetación riparia asociada al cauce en las zonas de ribera, ni durante el cambio de cultivo ni en la fase de explotación del proyecto. En este sentido, si se produjesen afecciones puntuales (sombras por el arbolado de ribera o



inundaciones puntuales) se deberán asumir como parte de la dinámica natural del río. Para evitar estas posibles afecciones se adoptarán medidas en la propia parcela de cultivo, (retranqueos en la línea de cultivo, muros de contención...) pero sin afectar al cauce o a la vegetación de ribera.

4. Según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte", se minimizará el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes. Conforme a la normativa sectorial vigente, cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima con respecto a las masas y cursos de agua superficial de al menos 5 metros. En el caso de productos fertilizantes, la banda de seguridad mínima se corresponde con al menos 10 metros. Deberá cumplirse la normativa al respecto. Se aplicarán en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.
5. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se establece:
 - 5.1. Las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a dicha Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dado que en el cambio de uso de forestal a agrícola se verán muy incrementadas las demandas de agua, antes de iniciar todos los trámites y las obras para dicho cambio, es conveniente tener asegurada la concesión, ya que sin la misma no será posible la explotación pretendida. Dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante.
 - 5.2. Al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que el Órgano de cuenca pueda valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.
 - 5.3. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
 - 5.4. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - 5.5. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - 5.6. Debido a la proximidad del río Jerte en la zona afectada, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público,



definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6. Bajo ningún concepto el cambio de uso forestal a agrícola podrá ocasionar afección a la calidad de las aguas y a la hidromorfología de cauces y márgenes, así como no se producirán arrastres de sólidos que pudieran depositarse en los cauces.
7. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona correspondiente (teléfono 639 20 20 42), y/o con personal del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (teléfono 924 48 82 35), para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe. En el caso de que el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la presente resolución (7 de febrero de 2017) y el comienzo de la actividad sea superior a un año, el promotor de la actividad deberá además, comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente (teléfono 924 48 82 35) con antelación suficiente, la fecha prevista para el inicio de los trabajos, a fin de comprobar que no se han producido modificaciones en los valores naturales y poder garantizar la conservación de los mismos.
8. Una vez finalizados los trabajos deberá comunicarse al agente del medio natural (teléfono 639 20 20 42), a fin de comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución.
9. La presente resolución estará disponible a pie de obra y deberá ser mostrada a aquellos agentes de autoridad que la requieran.
10. El incumplimiento de las condiciones incluidas en la presente resolución puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, y en la Ley 8/1998.
11. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
12. No se procederá a realizar infraestructuras nuevas no incluidas en el documento ambiental presentado, como camino perimetrales ni interiores, dado que no se han solicitado en dicho documento.
13. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.



14. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
15. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
17. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente
18. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
19. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Tal y como se ha mencionado anteriormente, previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona correspondiente (teléfono 639 20 20 42), y/o con personal del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (teléfono 924 48 82 35), para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe.
2. El promotor deberá confeccionar un plan de vigilancia ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. Dicho plan de vigilancia



ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

3. El plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
 - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - c) Las posibles incidencias en relación con la flora y con la fauna.
 - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 15,37 hectáreas en la finca Chorreras, en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de febrero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sobre las empresas que van a participar en el sistema de retirada, transporte y destrucción de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas de Extremadura susceptibles de subvención en el marco de los seguros agrarios combinados. (2017060336)

En el procedimiento para garantizar en Extremadura un sistema de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones ganaderas por empresas privadas susceptible de subvención en el marco del sistema de seguros agrarios combinados, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero. Desde el año 2001, y de forma global desde el año 2002, a nivel estatal se habilitó el sistema de seguros agrarios combinados como instrumento de gestión financiera del servicio de recogida y destrucción de dichos cadáveres animales, de acreditada eficacia.

Dentro de este instrumento de aseguramiento colectivo la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) y las Comunidades Autónomas, con la colaboración de Agroseguro, definen los requisitos técnicos de los seguros, el establecimiento de los precios a los efectos del cálculo del capital asegurado así como la concesión de subvenciones para facilitar el acceso de los ganaderos a la contratación de las pólizas.

Segundo. En el seno de la Comisión de coordinación con las Comunidades Autónomas sobre seguros agrarios celebrada en la sede de ENESA el 29 de septiembre de 2011 se puso de manifiesto la necesidad, una vez transcurrido el tiempo necesario para que pudieran crearse por el sector privado infraestructuras suficientemente solventes y fiables para la prestación de unos servicios trascendentes para la salud pública y animal y el medio ambiente, de favorecer, en diferentes Comunidades Autónomas, la participación de empresas con condiciones mínimas necesarias para garantizar un sistema seguro no interrumpido de retirada y destrucción de los cadáveres animales de las explotaciones ganaderas.

Tercero. Fruto de los trabajos realizados por Agroseguro, ENESA y la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (hoy Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio), definió con fecha de 3 de enero de 2012 una serie de requisitos técnicos mínimos. Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2016, dichas condiciones y requisitos técnicos se han vuelto a definir y son los que a continuación se exponen:



CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA
REALIZAR RECOGIDA, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN O
TRANSFORMACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES MUERTOS
EN LAS EXPLOTACIONES DE EXTREMADURA

Con el objetivo de continuar mejorando la gestión y reducir los costes de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de Extremadura, esta Comunidad Autónoma, y continuando con el sistema de selección de Operadoras en el Seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación en su ámbito, iniciado en junio de 2012, se procederá a la selección de las empresas que empezarán a operar a partir del Plan 2017.

Con la continuación de este sistema, el ganadero será el último responsable, pues será quien elija la Operadora que le realizará el servicio de entre aquellas empresas interesadas que cumplan con las siguientes condiciones básicas y requisitos técnicos.

A tal efecto, el ganadero recibirá de AGROSEGURO en el momento de la contratación -a través de las entidades coaseguradoras- una relación de las empresas Operadoras que pueden realizar en su explotación el servicio de retirada y destrucción, con indicación expresa del precio que aplica cada una de ellas, eligiendo la que considere conveniente.

Este esquema se inicia a partir del día 1 de junio de 2017, por lo que las empresas interesadas deben estar en disposición de operar en ese momento.

I. CONDICIONES BÁSICAS.

- Podrá operar en el seguro de retirada y destrucción, y será por tanto responsable del servicio, cualquier persona, física o jurídica, que sea elegida por el ganadero asegurado para la recogida, transporte y destrucción o transformación (incluido el depósito en muldares autorizados) de los animales muertos en las explotaciones de Extremadura, bien con medios propios o subcontratados.
- La Operadora tendrá la obligación, así como la disponibilidad técnica y logística, para operar en todo el territorio de Extremadura y recoger todas las especies cubiertas por el seguro, durante el periodo de vigencia del mismo. En consecuencia, no podrá elegir especies animales o territorios específicos ni negar el servicio a ningún ganadero que la elija como Operadora.
- La Operadora se comprometerá formalmente, mediante documento de declaración responsable, al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente documento y en la normativa aplicable en materia de SANDACH.
- La operadora presentará un aval bancario a nombre de la comunidad autónoma ejecutable para garantizar la correcta ejecución del servicio, dadas las implicaciones de interés público que concurren en materia de Salud Pública, Sanidad Animal y Medio Ambiente. Posteriormente se concretarán el importe del mismo, así como la Institución u organismo de la Comunidad Autónoma beneficiaria de la misma.



- AGROSEGURO informará a la Comunidad Autónoma de aquellos eventuales incumplimientos en los términos establecidos por la Orden Ministerial y Condiciones Especiales del Seguro que pudieran llegar a su conocimiento.
- La Comunidad Autónoma establecerá las medidas correctoras adecuadas entre las que se podrá incluir una reducción en el coste del servicio, proporcional a la gravedad de los incumplimientos.
- La operadora realizará el Servicio a un precio único para todas las especies y en todo el ámbito de esta Comunidad.
- Se establecerá un precio máximo por la prestación del servicio, que estará vigente durante 4 planes anuales del seguro y que se fija en 0,28 €/Kg IVA incluido. Así mismo se establecerá un precio mínimo para el primer plan anual, que se fija en 0,22 €/Kg IVA incluido.

Para la oferta de precio, deberá tener en cuenta, que un medio de transporte no podrá en ningún caso retirar al mismo tiempo animales asegurados y animales que, siendo asegurables, no estén asegurados.

II. REQUISITOS TÉCNICOS.

REQUERIMIENTOS GENÉRICOS.

- Realizar la transformación y/o eliminación (incluido el depósito autorizado en muldaderas), o valorización energética, de los SANDACH, en establecimientos inscritos/autorizados en el Registro Nacional de Establecimientos para la gestión de SANDACH.
- Realizar el transporte con vehículos registrados/autorizados por la Comunidad Autónoma donde radique su razón social, de acuerdo con la normativa SANDACH. Las matrículas de los vehículos que operen, a tiempo total o parcial, en Extremadura sin tener la razón social en ella, serán comunicadas a la Autoridad competente de Extremadura para su conocimiento.
- Las plantas autorizadas que recojan y gestionen materiales hidrolizados, deberán cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente a estos efectos.
- Disponer de un Plan de emergencia ante contingencias inesperadas o accidentales que impidan realizar el servicio con normalidad o supongan una superación temporal o permanente de la capacidad de transporte y transformación de SANDACH.
- Disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil, patronal y de explotación, así como de póliza de responsabilidad medioambiental que cubran los posibles siniestros que puedan producirse en el desarrollo de la actividad.
- Disponer del registro o la autorización necesarios antes del inicio de la actividad y cumplir la normativa vigente en el marco SANDACH para la prestación de este servicio más en concreto ajustarse a los requisitos del Reglamento 1069/2009 y del Reglamento 142/2011.



REQUERIMIENTOS PARA GESTIÓN DE RUTAS.

La empresa debe disponer de:

- Software de gestión y seguimiento de rutas.
- Personal especializado en logística capaz de ordenar diariamente el servicio.
- Sistemas informatizados de transmisión de órdenes de retirada a los conductores
- El sistema de gestión estará preparado para asignar en el momento, aquellos avisos que puedan ser incorporados a rutas que se estén realizando.

REQUERIMIENTOS DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN

- Disponer al inicio de la prestación del servicio de medios de transformación con capacidad suficiente para la gestión del volumen diario de material previsto, incrementado en un 10 %.
- En el marco del plan de contingencia, la Operadora deberá disponer durante los cuatro planes de plantas alternativas que garanticen la transformación diaria, cuando se superen los volúmenes recogidos en el punto anterior o no estén disponibles los medios propios o garantizar el almacenamiento en condiciones adecuadas hasta que la instalación esté plenamente operativa.

REQUERIMIENTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.

- La empresa dispondrá de medios de transporte propios o contratados suficientes para el transporte diario del material SANDACH producido en su ámbito de gestión, incrementado en un 10 %.
- En el marco del plan de contingencia, la Operadora deberá contar con alternativas para disponer de capacidad de transporte suficiente cuando se superen los volúmenes recogidos en el punto anterior.
- Los vehículos de retirada dispondrán de las autorizaciones necesarias en relación a las categorías de subproductos que transporten y cumplirán los requisitos del Reglamento UE n.º 142/2011 en relación a las condiciones del transporte. La empresa cumplimentará los documentos comerciales obligatorios para el transporte de SANDACH conforme al Reglamento UE n.º 142/2011, que permitan garantizar la trazabilidad.
- Dispondrán de grúa en el propio camión con capacidad para elevar un mínimo de 1.000 kg.
- Dispondrán de un sistema de pesada con los siguientes componentes:
 - Una célula de carga (báscula) en punta de grúa con capacidad para pesar un mínimo de 1.000 kg y con capacidad para discriminar de 1 en 1 kg.



- Una impresora para emisión de ticket conectada a la célula de carga.

El ticket recogerá como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora de retirada.
- Matrícula del camión.
- Código de explotación o coordenadas del lugar donde se realiza la retirada.
- Especie de los cadáveres.
- Peso total, neto y del contenedor neto.
- Una vez realizada la labor de elevación del material, el equipo de pesada emitirá los pesos y tickets sin que sea necesaria la intervención de ningún operario en el proceso.
- En caso de no dejar ticket, pondrá a disposición del asegurado la información detallada anteriormente, en menos de 24 horas mediante SMS/correo electrónico/Web.

En caso de incidencias en la obtención del peso realmente retirado, se aplicarán penalizaciones conveniadas con la entidad de AGRSOEGURO.

— Además, los camiones estarán equipados, como mínimo, con los siguientes dispositivos:

- Caja de carga estanca construida en acero inoxidable o aluminio.
- Puertas superiores con cierre automático.
- Portón trasero estanco, con cierres de seguridad y junta.
- Dispositivo automático de aplicación de una mezcla compuesta por desinfectante e insecticida, ambos de amplio espectro, en la caja de carga, dotado de temporizador que se active de forma sincronizada con el cierre y apertura de puertas superiores.
- Dispositivo manual o automático que suministre desinfectante a presión para rociar el exterior del vehículo entre recogidas. Este dispositivo se utilizará siempre al finalizar cada retirada.
- Equipo de protección personal de un sólo uso para los operarios compuesto como mínimo de:
 - ◇ Guantes impermeables.
 - ◇ Mascarillas.
 - ◇ Calzas impermeables.
 - ◇ Indumentaria desechable de trabajo (monos, capas, etc.).



- Recipiente para transportar el material de un sólo uso utilizado.
- Condiciones mínimas de bioseguridad:
 - ◇ Los vehículos destinados a la retirada de estos subproductos deberán ser idóneos para este tipo de transporte, ser estancos, con el fin de no perder líquidos y herméticos para no permitir la transmisión de olores.
 - ◇ El personal deberá disponer de guantes, calzas, ropa desechable para la correcta manipulación de los subproductos. Será preciso que dispongan de información y formación sobre el proceso en el que intervienen.
 - ◇ Después de cada descarga del camión en su destino final (planta de transformación, muladares, planta intermedia o incineradora), los vehículos deben ser limpiados y desinfectados a tendiendo a los requerimientos del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.
- La empresa se comprometerá a realizar la recogida y transporte del material resultante del proceso de hidrólisis que se genere en las explotaciones dotadas con dichos sistemas. Es necesario tener garantizado el destino, ya que no podrá autorizarse el método si no está autorizado el destino.

FORMACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL.

- Facilitar formación continuada a los operarios sobre:
 - Riesgos medioambientales.
 - Riesgos sanitarios, tanto de Salud Pública como de Sanidad Animal.
 - Seguridad y riesgos laborales.
 - Manejo de equipos.
- Requisitos conforme a la normativa aplicable y documentos comerciales.
- Suministrar instrucciones técnicas mediante procedimientos escritos y guías de buenas prácticas, sobre las tareas que realizan.
- Los operarios realizarán sus tareas con indumentaria adecuada a la actividad a desarrollar.

DÍAS DE SERVICIO Y FRECUENCIAS DE RETIRADA.

- Días de servicio:
 - De lunes a sábado.



- En caso de que se incremente el volumen de subproductos hasta el punto en que no sea posible cumplir el compromiso de frecuencias de retirada del punto siguiente, se incluirán los domingos y festivos como días de servicio.

— Frecuencia:

- Los bovinos, equinos y otros animales de gran tamaño, se retirarán en las 24 horas siguientes a la recepción del aviso como demora máxima, salvo cuando medie un domingo a festivo, en cuyo caso la retirada se realizará el siguiente día hábil.
- En el resto de especies animales con una demora máxima de 48 h desde la recepción del aviso.
- En siniestros de alta mortandad de cualquier especie, el plazo máximo de retirada será de 24h salvo acuerdo con el ganadero y siempre que no lo impidan las autoridades sanitarias competentes.
- En caso de explotaciones que cuenten con sistemas de almacenamiento, como congeladores, refrigeradores, etc. se acudirá en las siguientes 24 h. de recibir el aviso de que se ha completado la capacidad de almacenamiento,
- En caso de explotaciones autorizadas para el uso de hidrólisis, una vez alcanzada la capacidad máxima del contenedor con su cerrado permanente, y hayan transcurrido los tres meses establecidos en la normativa que regula este sistema de tratamiento y retirada, cuando sea solicitado por el ganadero.
- Siempre se podrá pactar por escrito con los interesados otra frecuencia de retirada, salvo que lo impida la autoridad competente por motivos de sanidad animal, salud pública o medio ambiente.

Cuarto. Mediante Anuncio de 14 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería publica "sobre realización de servicios de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el sistema de seguros agrarios combinados" publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 244 de 22 de diciembre se expuso:

"Las empresas interesadas en la prestación de los servicios de retirada y destrucción de cadáveres de animales en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir del 1 de junio de 2017, podrán presentar su solicitud de participación y propuestas hasta el 4 de enero de 2017.

Las condiciones y requisitos técnicos a cumplir por las empresas interesadas, así como la documentación e instrucciones necesarias están a disposición de las empresas interesadas en la dirección <http://www.gobex.es/con03/>".

Quinto. Como resultado del anterior anuncio, así como por comunicaciones complementarias telemáticas a las empresas conocidas del sector, se interesaron varias empresas, siendo finalmente tan sólo tres las que han presentado proyectos de prestación de los servicios



referidos: Extremeña de Grasas, SA, con CIF B91227165, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de Almaraz, SL, con CIF B84005834.

Sexto. El Servicio de Producción Agraria de esta Dirección General ha formulado propuesta de resolución en sentido coincidente con el contenido de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de las competencias atribuidas en materia de control sanitario de las producciones agrarias, de sanidad animal y de promoción y fomento de los seguros agrarios, así como de la tramitación, gestión y control de las ayudas que se establezcan con tal fin por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y demás que resulten de aplicación.

Segundo. Dispone el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- Los subproductos animales no destinados al consumo humano pueden generar riesgos para la salud pública y la salud animal. Este riesgo debe controlarse adecuadamente, bien canalizando esos productos hacia medios de eliminación seguros o utilizándolos para diversos fines, a condición de que se apliquen condiciones estrictas que reduzcan al mínimo los riesgos sanitarios (párrafo 1 del preámbulo).
- La eliminación de todos los subproductos animales no es una opción realista, puesto que tendría unos costes insostenibles y entrañaría riesgos para el medio ambiente. En cambio, si se reducen al mínimo los riesgos sanitarios, redundaría en interés de todos los ciudadanos el uso seguro y sostenible de una amplia gama de subproductos animales en distintas aplicaciones (párrafo 3 del preámbulo).
- Los explotadores deben ser los principales responsables de la realización de las operaciones de conformidad con el presente reglamento. Por otro lado, el interés público en la prevención de los riesgos para la salud pública y la salud animal requiere la aplicación de un sistema de recogida y eliminación que garantice el uso seguro o la eliminación segura de los subproductos animales que no puedan utilizarse o no se utilicen por motivos económicos. La capacidad del sistema de recogida y eliminación debe tener en cuenta la cantidad real de subproductos animales generados en el Estado miembro en cuestión. Asimismo, desde un enfoque preventivo, debe reflejar la necesidad de ampliar las capacidades de eliminación en caso de grandes brotes de enfermedades transmisibles o de averías técnicas temporales en una instalación de eliminación existente.
- El presente reglamento establece normas en materia de salud pública y salud animal aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos

productos, y, en particular, preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal (artículo 1).

— Artículo 4:

1. Tan pronto como los explotadores generen subproductos animales o productos derivados que entren dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, los identificarán y garantizarán que se manipulan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento (punto de partida).
2. Los explotadores garantizarán en todas las fases de recogida, transporte, manipulación, tratamiento, transformación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso y eliminación en las empresas bajo su control, que los subproductos animales y productos derivados cumplen los requisitos del presente Reglamento que son relevantes respecto de sus actividades.
3. Los Estados miembros controlarán y verificarán que los explotadores cumplen los requisitos relevantes del presente reglamento a lo largo de toda la cadena de los subproductos y productos derivados conforme al apartado 2. A tal fin, mantendrán un sistema de controles oficiales de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
4. Los Estados miembros asegurarán la existencia en su territorio de un sistema adecuado que garantice que los subproductos animales:
 - a) son recogidos, identificados y transportados sin demoras indebidas, y
 - b) son tratados, utilizados o eliminados de conformidad con el presente reglamento.

Resulta igualmente de aplicación lo establecido en el Reglamento UE n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación del a Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, la Orden de 21 de noviembre de 1996 por la que se constituye la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas sobre seguros agrarios y establece su composición y funciones, la Orden de 7 de julio de 1998 por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, por la que se reestructura la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y se constituyen Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios, estableciéndose su composición y funciones y el Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo, por el que se modifican la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas, sobre Seguros Agrarios.

Tercero. Consta acreditado en el expediente que de las tres empresas que han realizado propuestas de prestación de servicios de recogida, transporte y eliminación de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas en Extremadura, las tres, Extremeña de Grasas, SA, con CIF B91227165, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de



Almaraz, SL, con CIF B84005834, se encuentran en condiciones de garantizar dicha prestación de servicios.

Las tres han presentado declaraciones por las que manifiestan:

- Haber decidido prestar el servicio de retirada y destrucción de animales muertos dentro del Sistema de Seguros Combinados en todo el territorio de Extremadura.
- Aceptar y cumplir con todas las condiciones y requisitos técnicos mínimos para realizar la recogida, transporte y destrucción o transformación de cadáveres de animales muertos fijados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura mediante escrito de 20 de diciembre de 2016.
- Cumplir con toda la normativa, de cualquier índole, que resulte necesaria para poder desarrollar la referida actividad.
- Realizar a partir del Plan de seguros 2017 y durante cuatro planes anuales de seguro a precio fijo (IVA incluido) máximo de 0,27 €/kg (Francisco Barrueco, SL), 0,24 €/kg (Extremeña de Grasas, SA) y 0,28 €/kg (Tratamientos Almaraz, SL) que no será objeto de variación alguna durante toda la campaña, ni por variación de costes, sea cual sea su importe, ni incluso en el caso de que el IVA pueda sufrir alguna variación asumiendo en este caso un posible incremento o quedando en su beneficio una posible bajada.

Cuarto. Las empresas Extremeña de Grasas, SA, con CIF B91227165, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de Almaraz, SL, con CIF B84005834, de conformidad con los requisitos técnicos y compromisos asumidos deberán constituir previamente en virtud de este acto administrativo, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por analogía, en su caso, con lo dispuesto para la constitución de garantías en el régimen vigente de contratos del sector público, aval bancario solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos por importe de doscientos cuarenta y cinco mil euros (245.000 €), para responder durante los planes de seguros agrarios combinados 2017-2020 y seis meses más, de forma expresa y específica del pago de las penalidades impuestas y de sus correspondientes intereses de demora, de cuantos daños, perjuicios, gastos, recargos, intereses o responsabilidades resultaran para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura como consecuencia de la falta de ejecución o incorrecta ejecución de los servicios de retirada, transporte y destrucción de cadáveres animales de las explotaciones ganaderas en Extremadura.

Quinto. El incumplimiento grave y reiterado de los servicios objeto de esta resolución, la falta de presentación de los justificantes del incumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero a requerimiento justificado de esta Dirección General, o la no prestación de estos servicios a las explotaciones ganaderas que tuviesen póliza en vigor,



comprobado por los órganos administrativos competentes, constituirá causa de revocación de esta resolución o de penalidad de hasta el 10 por 100 del importe de la garantía constituida en función de la naturaleza y gravedad, número de explotaciones afectadas y negligencia concurrente.

En el caso de que las quejas comprobadas por superar el plazo máximo de recogida establecido llegaran a 6 durante el plazo de dos meses consecutivos, se impondrá una penalidad de 2.000 euros; si llegaran a 12 en igual período se impondrá una penalidad de 4.000 euros; si llegaran a 18 en igual período se impondrá una penalidad de 6.000 euros; si superaran este último umbral se considerará concurrente una causa de incumplimiento grave y reiterado de los servicios objeto de esta resolución. De no haberse procedido al pago con anterioridad la garantía constituida responderá del pago de estas penalidades en unión de sus correspondientes intereses de demora.

Todo ello con independencia de la posible realización de la garantía constituida.

En su virtud,

RESUELVO :

Declarar que las empresas Extremeña de Grasas, con CIF B91227165, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de Almaraz, SL, con CIF B84005834, previa aceptación de esta resolución según modelo normalizado que figura en anexo adjunto, que conllevará la asunción de cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero, de los precios máximos ofertados y de las penalizaciones y causas de revocación del fundamento de derecho quinto, así como previo depósito del aval en los términos del fundamento de derecho cuarto antes del próximo día 10 de marzo de 2017, están en condiciones de garantizar la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de cadáveres de explotaciones ganaderas de Extremadura para las anualidades 2017 a 2020 de los correspondientes planes de seguros agrarios combinados, ordenando su traslado a Agroseguro a los efectos legales pertinentes.

Contra esta resolución, que no pone fin a vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 17 de febrero de 2017.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Agricultura y Ganadería

ANEXO

ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LAS EMPRESAS QUE VAN A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DE EXTREMADURA SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DE LOS SEGUOS AGRARIOS COMBINADOS.

1 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE	
Nombre/ Razón Social	
Primer apellido	Segundo apellido
Tipo de documento	NIF/CIF
Nombre del representante	NIF del representante
Primer apellido del representante	Segundo apellido del representante

2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO			
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código Postal	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	

3 ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, DECLARACIÓN Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante:</p> <p>ACEPTA, en nombre de la entidad a la que representa, la resolución de fecha 17 de febrero de 2017 dictada por el Director General de Agricultura y Ganadería, y expresamente las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero, el precio máximo ofertado y las penalizaciones y causas de revocación de los fundamentos de derecho cuarto y quinto.</p> <p>Y DECLARA haber constituido una garantía por un importe de 245.000 euros, en los términos que del fundamento de derecho cuarto de la citada resolución tal como se justifica con el resguardo que se adjunta.</p> <p>En..... a..... de..... de.....</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo de la Orden de 12 de junio de 2012, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Instalaciones que incidan sobre el medio ambiente.

(2017060318)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo de la Orden de 12 de junio de 2012, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Instalaciones que incidan sobre el medio ambiente, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de sugerencias regulado en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 2.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con01/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 16 de febrero de 2017. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. (2017060342)

Elaborado el proyecto de Orden por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales se estima procedente someterla a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

RESUELVO :

Primero. La apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El texto del proyecto de Orden podrá ser examinado por los interesados en la dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con02/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 17 de febrero de 2017. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 21 de febrero de 2017 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente de contratación del "Servicio de seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras". Expte.: PRI0116050. (2017080237)

Mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, de 3 de febrero de 2017, actuando en calidad de órgano de contratación, se declara desierto el expediente de contratación: Servicio de seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Expediente n.º PRI0116050.

Mérida, 21 de febrero de 2017, La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de legalización y terminación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 119 y 120 del polígono 5. Promotor: D. Félix Sánchez Tóvar, en Casar de Cáceres. (2016081239)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y terminación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 119 (Ref.ª cat. 10050A005001190000OH) y parcela 120 (Ref.ª cat. 10050A005001200000OZ) del polígono 5. Promotor: D. Félix Sánchez Tóvar, en Casar de Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de septiembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 9 de enero de 2017 sobre calificación urbanística de ampliación de uso en centro de tipificación de corderos y terneros para dispensación de medicamentos y almacén de piensos y varios. Situación: parcela 20 del polígono 49. Promotora: Sociedad Cooperativa Sierra de San Pedro, en Alburquerque. (2017080067)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE



n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de uso en centro de tipificación de corderos y terneros para dispensación de medicamentos y almacén de piensos y varios. Situación: parcela 20 (Ref.ª cat. 06006A049000200000HF) del polígono 49. Promotora: Sociedad Cooperativa Sierra de San Pedro, en Albuquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 9 de enero de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 6 de febrero de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 375 del polígono 11. Promotora: D.ª Beatriz Mansilla Martínez-Moyano, en Zarza-Capilla. (2017080230)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 375 (Ref.ª cat. 06161A011003750000GB) del polígono 11. Promotora: D.ª Beatriz Mansilla Martínez-Moyano, en Zarza-Capilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 6 de febrero de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.



AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

ANUNCIO de 23 de febrero de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias. (2017080226)

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de febrero de 2017 la modificación de las NN.SS. de Jarandilla de la Vera para su adaptación al Plan Territorial de la Vera, según documento redactado por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX— y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura —RPEX—, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica municipal.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias de cualquier tipo que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas del departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

La aprobación inicial de la modificación puntual implica la suspensión de licencias en las áreas afectadas por la innovación del planeamiento (aquellas cuyos parámetros urbanísticos sean distintos a los vigentes) durante el menor de los dos plazos siguientes:

- Aprobación definitiva del nuevo planeamiento.
- Dos años.

Jarandilla de la Vera, 23 de febrero de 2017. El Alcalde, FERMÍN ENCABO ACUÑA.

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2017 sobre Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2017. (2017080222)

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2017

Provincia: Badajoz.

Ayuntamiento: Monterrubio de la Serena.

Número de código territorial: 06087.



Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2017 en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

FUNCIONARIO DE CARRERA

Grupo según artículo 76 RDL 5/2015 C1

CLASIFICACIÓN

Escala	Administración Especial.
Subescala	Servicios Especiales.
Clase	Policía Local.
Denominación	Agente.
Vacante	1.

Monterrubio de la Serena, 17 de febrero de 2017. El Alcalde, JESÚS MARTÍN TORRES.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANUNCIO de 15 de febrero de 2017 sobre adopción de la bandera municipal. (2017080231)

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 14 de febrero de 2017, la iniciación de oficio del procedimiento para la adopción de la bandera municipal, se somete dicho acuerdo a información pública por plazo de veinte días, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7 del Decreto 309/2007, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de febrero de 2017. La Alcaldesa-Pta., BELÉN CORREDERA MIURA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es